



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 13 JUNIO 1935

Núm. 164.—Página 2137

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil de 1881.—Página 2138.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando algunos de los preceptos de la Ley de 11 de Octubre de 1934, sobre represión de los delitos cometidos utilizando explosivos, sustancias inflamables u otros medios de ocasionar peligros o alarmas generales o que sean adecuadas para atacar eficazmente la vida o integridad de las personas y de los de robo a mano armada.—Páginas 2138 y 2139.

Otro idem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando nueva redacción al artículo 9.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, sobre inamovilidad de Jueces y Magistrados.—Página 2139.

Otro idem a D. Pedro Husillos Vallejo, Párroco de la iglesia de Dosbarrios (Toledo), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del corral o solar, propiedad de la parroquia, que se indica.—Páginas 2139 y 2140.

Otro idem al Obispo de Cádiz, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se menciona, propiedad del Seminario Conciliar de San Bartolomé, de Cádiz.—Página 2140.

Otro modificando en la forma que se indica el artículo 8.º del Decreto de 3 de Mayo de 1932 que creó nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción en Madrid y Barcelona.—Página 2140.

Otro promoviendo a la plaza de Fis-

cal general a D. Luis Piernaveja y Soto, Fiscal territorial, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.—Páginas 2140 y 2141.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Fiscal territorial, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Valladolid.—Página 2141.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que los capitales procedentes del extranjero que en lo sucesivo sean importados para su inversión o colocación en España, así como sus productos y rentas, podrán exportarse sin restricciones.—Página 2141.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la séptima Región, con residencia en La Coruña, a don Ricardo Castro Peinó, Comisario Jefe del citado Cuerpo.—Página 2141.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Rector de la Universidad de La Laguna a D. Jesús Maynár y Duplá, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma.—Página 2141.

Otro declarando jubilado a D. Vicente J. Pascual Pastor, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.—Página 2141.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto relativo a la importación de maíz argentino.—Páginas 2141 a 2144.

Otro autorizando a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., para que importe por una sola vez 67 toneladas de estearina.—Página 2144.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden haciendo extensivo al Arma de Aviación lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Mayo último (Diario Oficial número 117), relativa a las normas a seguir con motivo de la concesión de permisos a los Cabos y soldados del Ejército, procedentes del reclutamiento forzoso.—Página 2144.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Alicante, Barcelona (Oriente), Granada, Agreda, Moguer y Viella a los señores que se mencionan.—Página 2144.

Otra aprobando la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Prisiones, nombrando a los siete primeros propuestos para las siete plazas vacantes, y disponiendo queden los siete últimos como aspirantes en expectación de destino.—Páginas 2144 y 2145.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo cese en el cargo de Vocal del Tribunal especial revisor de los fallos de Tribunales de Honor, y disponiendo sea sustituido en dicho cargo por el General de división D. Manuel Goded y Llopis, Inspector general Ejército y miembro permanente del

Consejo Superior de la Guerra.—
Página 2145.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Severiano Esteban Tarancón.—Página 2145.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan.—Páginas 2145 y 2146.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo la petición que se indica formulada por D. Luis Cuadrado y Romero de Tejada, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 2146.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden concediendo la excedencia a D. Juan José Córdoba Machimbarrena, Ingeniero segundo del Cuer-

po de Ingenieros Industriales.—Página 2147.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Aprobando el Reglamento de uniformes, emblemas e insignias para los funcionarios coloniales de la Administración central y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 2147.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día 11 del actual.—Página 2149.

Dirección general de Rentas Públicas.—Relación número 11 de la Contribución general sobre la renta.—Página 2150.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando en propiedad Interventor de fondos del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) a D. Antonio Llopis Luciano.—Página 2152.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Alejandro M. Raimúndez Fernández Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 2152.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado correspondientes a las 44 Jefaturas de Obras públicas que en él se relacionan.—Página 2152.

Dirección general de Ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera.—Concediendo a D. Tomás García Martín un servicio de la clase A para el transporte de viajeros por carretera.—Página 2168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de las Facultades de Medicina de Salamanca y Santiago.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil de 1881 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado, en los pueblos donde los haya: primero, en los actos de conciliación; segundo, en los juicios de que conozcan en primera instancia los Jueces municipales; tercero, en los juicios de menor cuantía; cuarto, en los de árbitros y amigables componedores; quinto, en los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de los títulos de créditos o derechos o para concurrir a Juntas; sexto, en los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares del juicio; séptimo, en los actos de jurisdicción voluntaria.

Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior el factor mercantil cuyo apoderamiento conste inscrito en el Registro mercantil pa-

ra ostentar la personalidad de sus mandantes en los asuntos en que sean parte.”

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando algunos de los preceptos de la Ley de 11 de Octubre de 1934, sobre represión de los delitos cometidos utilizando explosivos, sustancias inflamables u otros medios de ocasionar peligros o alarmas generales o que sean adecuadas para atacar eficazmente la vida o integridad de las personas y de los de robo a mano armada.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A LAS CORTES

La benévola actuación del Poder público en la represión de luctuosos recientes sucesos, lejos de lograr el apaciguamiento de las pasiones, parece como si hubiérase interpretado por debilidad, que el Estado ni siente ni puede tolerar se le atribuya. Y como de tal conducta nace nuevamente la de perturbación, que el Poder público tiene el derecho y el deber de no consentir, consciente en la fortaleza de sus medios, de que sólo al amparo de leyes legítimamente dictadas puede salir al paso de ciertos desatentados empeños y de sus tristes y punibles consecuencias, estima necesaria la aplicación de nuevas y enérgicas medidas.

Por ello, aunque ya con evidente oportunidad la Ley de 11 de Octubre de 1934 sancionó con severidad justificada determinada modalidad delincuente, aún se precisa aumentar más su eficacia, extendiendo la más grave sanción a hechos nefandos carentes de todo sentimiento altruista y piadoso, despreciadores del postulado de respeto que de consuno le son debidos al hombre en su vida e integridad personales y a las Autoridades y sus Agentes y a la fuerza pública en general, que al cumplir celosa y hasta heroicamente su cometido, es víctima de cobardes atentados, seguidos, a veces, de crueles ensañamientos que no se hallan expresamente comprendidos en dicha Ley.

Próximo el cumplimiento del plazo de vigencia de ésta y subsistente la

necesidad que la motivó, en término que exige sanciones más enérgicas para satisfacerlas, el Gobierno entiende que la prórroga de la vigencia de la Ley no debe quedar sujeta a plazo alguno, dejando para en su día, al juicio del Gobierno y de las Cortes, la determinación del momento en que se estime que la Ley ha cumplido su finalidad.

Teniendo en cuenta cuanto queda expuesto, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter al examen y resolución de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A) El artículo 1.º de la Ley de 11 de Octubre de 1934 quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, de atemorizar a los habitantes de una población o a clases o sectores determinados de la misma o de realizar venganzas o represalias de carácter social o político, utilizara substancias explosivas o inflamables, o armas adecuadas para atacar eficazmente a la vida o integridad de las personas, o cualquier otro medio o artificio para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o de otros medios de locomoción o de comunicación aérea, marítima o terrestre, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte, cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor, si de resultas del hecho hubiera quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuera cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Cuarto. Las penas señaladas en los tres apartados precedentes se impondrán siempre en el grado máximo, salvo cuando concurran circunstancias atenuantes cualificadas.

B) El artículo 2.º quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 2.º El que fabrique, tuviere o transportare sin la autorización debida materias explosivas o poseyén-

dolas legítimamente las expidiere o facilitare sin suficientes previas garantías a individuos o Asociaciones que luego las emplearen para cometer los delitos anteriormente descritos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo y medio.

C) El artículo 3.º quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 3.º La pública provocación a la comisión de estos delitos, su apología oral o escrita y la de sus autores, será castigada con la pena de prisión menor en toda su extensión.

D) Queda suprimido el párrafo tercero del artículo 6.º

E) El artículo final quedará redactado del modo siguiente:

Artículo final. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Quedan subsistentes los demás preceptos de la de 11 de Octubre de 1934 y totalmente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la publicación de la presente Ley.

Madrid, 7 de Junio de 1935.

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley dando nueva redacción al artículo 9.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, sobre inamovilidad de Jueces y Magistrados.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 9.º del Decreto de 2 de Junio de 1933 se entenderá redactado del modo siguiente:

“Artículo 9.º Los Jueces y Magistrados son inamovibles. Sólo podrán ser trasladados a su instancia, salvo lo preceptuado en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la presente Ley.

El Ministro de Justicia, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros y previa formación de expediente por un funcionario de la Carrera judicial o de la fiscal designado libremente por aquél, en el que se oír al inculcado, podrá decretar la

traslación forzosa de cualquier funcionario judicial que, a juicio del Gobierno, hubiere procedido en el ejercicio de sus funciones en la jurisdicción criminal con apatía, negligencia o temor, que hayan producido perturbación o daño al interés público.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales, los de Sala y los de las provincias podrán ser trasladados libremente por el Gobierno con arreglo a las leyes y decretos orgánicos.”

Madrid, 7 de Junio de 1935.

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Pedro Husillos Vallejo, Párroco de Dosbarrios (Toledo), autorización para efectuar la venta de un trozo de terreno contiguo a la casa rectoral y en el cual hay enclavado una cuadría y un gallinero en estado ruinoso, por no tener aplicación de ninguna clase, y cuyo valor aproximado podrá ser de unas 700 pesetas, con objeto de invertir dicho importe en obras de reparación en la casa rectoral, que son urgentes y necesarias, y que no pueden llevarse a cabo por no contar la parroquia con medios para ello.

Y teniendo en cuenta que la parte del solar no es ni puede ser considerado como huerto de la casa rectoral del cual pueda sacar utilidad ninguna el Párroco de la iglesia; que la casa rectoral necesita que se efectúen en ella obras de urgente reparación para que pueda servir de habitación y vivienda decorosa para el encargado de la parroquia; que el importe que de la venta que se realice se ha de invertir en obras del edificio referido, que por ser de los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 2 de Junio de 1933, pertenece al patrimonio nacional adquiriendo así un valor mayor, por lo menos, en la cantidad que en él se invierta; y en atención a que las gestiones para efectuar dicha venta se iniciaron ya con anterioridad a la publicación de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; a que en la actualidad la petición de autorización se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Pedro Husillos Vallejo, Párroco de la

iglesia de Dosbarrios (Toledo), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del corral o solar propiedad de la parroquia, en el cual hay enclavado una cuadrilla y un gallinero en estado ruinoso, y que mide una extensión aproximada de 417 metros cuadrados, con objeto de invertir el precio que de la venta se obtenga, que podrá ser de unas 700 pesetas, en obras de reparación de la casa rectoral, siempre que dicho acto de compraventa se ajuste a las prescripciones legales en la materia, y debiendo comunicar al Ministerio de Justicia la operación efectuada, importe líquido percibido, y en su día remitir la justificación a este Centro ministerial de las obras realizadas en la casa rectoral, para que dichos datos se unan al expediente.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, en representación del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, autorización para efectuar la venta de una finca rústica, sita en extramuros de la citada capital, frente a la Segunda Aguada, de una extensión superficial de 92 áreas, 10 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz a nombre del Seminario Conciliar de San Bartolomé, siendo su valor aproximado de unas 20.000 pesetas, con objeto de destinar dicho importe a obras de reparación urgentes y necesarias en el mismo, y al propio tiempo atender al sostenimiento de la enseñanza y alimentación de los alumnos pobres acogidos a él.

Y teniendo en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescindibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y Derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Igle-

sia, y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y, por tanto, si la ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la Diócesis de Cádiz, justificándose además la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Cádiz, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca mencionada, propiedad del Seminario Conciliar de San Bartolomé, de Cádiz, siempre que dicha venta se ajuste a las prescripciones legales en la materia, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia del importe percibido y justificar, en su día, la inversión del mismo para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

El artículo 8.º del Decreto de 3 de Mayo de 1932, que creó nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción en Madrid y Barcelona, dispuso que cada uno de los de dichas poblaciones tramitara hasta su terminación los sumarios que se iniciasen durante las horas del servicio de guardia, con excepción de aquellos asuntos que obedecieran en su iniciación a querrela de particulares.

Tiene en la práctica esta norma el inconveniente de que pueda eludirse

con facilidad el trámite de reparto formulando denuncia en vez de querrela, lo que supone conceder al particular la elección del Juzgado que instruya el sumario promovido, con sólo esperar para la presentación de la denuncia a que el elegido se halle prestando servicio de guardia, y como, además de que esto pudiera producir una desigual distribución del trabajo, es de suma importancia cuidar del prestigio de los Juzgados asegurando a todos el mismo concepto de estricta imparcialidad ante los particulares que acuden a ellos en demanda de justicia, se impone la modificación del citado artículo 8.º del Decreto de 3 de Mayo de 1932, dictando en su lugar una norma nueva que salve los apuntados inconvenientes.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 8.º del Decreto de 3 de Mayo de 1932, que creó nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción en Madrid y Barcelona, quedará modificado en la forma que se expresa a continuación:

“Artículo 8.º Cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona tramitarán hasta su terminación los sumarios y diligencias criminales que se inicien durante las horas del servicio de guardia, si el hecho denunciado hubiese ocurrido dentro de las setenta y dos horas anteriores al comienzo de la misma.

Si el hecho hubiese ocurrido antes de tal plazo, o si la iniciación del procedimiento fuere debida a querrela de particulares, el Juez de guardia se limitará a practicar las diligencias que sean urgentes, a su juicio, remitiendo al terminar el servicio de guardia las actuaciones al Juez Decano para que éste las reparta al Juzgado que se encuentre en turno.”

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 25 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal general, dotada con el haber anual de 26.000 pesetas y vacante por defunción de D. Fernando Vara, a don

Luis Piernavieja y Soto, Fiscal territorial que sirve el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo y ha sido declarado apto para el ascenso por el Consejo fiscal, y destinarle a servir la plaza de Inspector fiscal, vacante por la expresada defunción de D. Fernando Vara.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Fiscal territorial que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Piernavieja.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Vienen siendo objeto de comentarios, no siempre justificados, las dificultades que en la práctica produce la necesidad universalmente sentida, ejercida en España por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, de vigilar e inspeccionar la circulación de capitales con el exterior, para evitar que los posibles excesos del interés individual lleguen a sobreponerse a las conveniencias colectivas.

Tanto las disposiciones dictadas por el Gobierno, como las circuladas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, han cuidado siempre de limitar las restricciones a lo que en cada momento se ha estimado indispensable para salvaguardar los intereses generales. En lo que se refiere a la entrada en España de capitales procedentes del exterior, el Centro Oficial de Contratación de Moneda, ha iniciado hace algún tiempo una política de mayor flexibilidad, no oponiendo restricciones ni realizando indagaciones, a la entrada del capital, sobre la procedencia del mismo en relación con la personalidad o nacionalidad de su titular; y autorizando su salida previo

el cumplimiento de los requisitos que ha creído exigibles en cada caso.

Conviene, sin embargo, no solamente elevar a la categoría de norma escrita la práctica iniciada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, sino ampliarla en los términos que reclama la decisión del Gobierno de activar el servicio de divisas en dicho organismo y de inspirar cada día la actuación del mismo en principios de mayor libertad.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capitales procedentes del extranjero que en lo sucesivo sean importados para su inversión o colocación en España, así como sus productos y rentas, podrán exportarse sin restricciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2.º Para autorizar la exportación de estos capitales, los interesados habrán de presentar al Centro Oficial de Contratación de Moneda, certificación de la entrada de los mismos, expedida por la entidad que hubiese efectuado la cesión de la moneda extranjera correspondiente.

Artículo 3.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda, tendrá la facultad de establecer en cada caso la prueba que sea necesaria en demostración de que se han cumplido los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la séptima Región, con residencia en La Coruña, al Comisario Jefe del citado Cuerpo D. Ricardo Castro Peinó.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación.

MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de La Laguna a D. Jesús Maynar y Duplá, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Facultad.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Vicente J. Pascual Pastor, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Por Decreto de 14 de Febrero de 1935 se fijó la cifra global para las importaciones del maíz, ateniéndose con ello a la obligación que tiene el Gobierno de la República de compromisos adquiridos en materia internacional.

En el Decreto se especificaba que, de acuerdo con las disposiciones del 2 de Febrero de 1934, quedaba sometida la importación de maíz al régimen de contingente establecido por los preceptos reguladores de la materia, y se autorizaba al Ministerio de Agricultura y de Industria y Comercio para señalar el momento en que se realizaría la importación. Parece llegada esta oportunidad, si se considera que, ya bien entrado el año, existe alguna escasez de este cereal para las necesidades de la ganadería, y que, por otra parte,

es en el espacio de tiempo comprendido entre el mes de Junio y la recolección del grano nacional cuando en anteriores importaciones se han intensificado las recepciones en España.

Sin embargo, y con objeto de que unas entradas excesivas de maíz no puedan perjudicar al producto nacional, así como para asegurar el abastecimiento del mercado en aquellos períodos en que es previsible un déficit de grano, resulta oportuno subdividir la entrada de la cifra global en dos etapas, señalando para la primera un lapso de tiempo que termine en 31 de Agosto de 1935, y dejando la fijación del segundo período para el momento en que se crea oportuno por el Gobierno comenzar nuevamente la importación.

Entrando en el problema de la distribución del contingente es necesario, sin desconocer los derechos que la legislación vigente concede a los habituales importadores, reservar una cantidad a aquellas organizaciones agropecuarias que puedan garantizar los precios del producto, librándole de las especulaciones a que pudieran dar lugar las entradas globales realizadas por los comerciantes. Todo ello, además, fué previsto en el Decreto Reglamento de 26 de Febrero de 1933, ya que en sus artículos 25, 31 y 32 se reconoce implícitamente la posibilidad de que no sean exclusivamente los habituales importadores los beneficiarios de un contingente, y, por consiguiente, queda libre la facultad del Gobierno, en casos especiales como el presente, en que atendiendo a consideraciones de orden nacional, se trata de armonizar los derechos de aquéllos con las circunstancias que impone la defensa de la producción ganadera.

Así, pues, se establece un porcentaje para las concesiones a los habituales importadores y otro para las entidades que, a juicio de la Administración, se encuentren en condiciones de realizar por su cuenta importaciones, si bien es preciso asegurar, por medio de la imposición de sanciones, que la cantidad destinada a las entidades va a ser utilizada para uso exclusivo de sus asociados, sin que sea posible que éstos se transformen en comerciantes o revendedores del producto.

En cuanto a la fijación del período que ha de servir de base para la determinación de las adjudicaciones que se hagan a los importadores, resulta imprescindible fijar el de los años 1931 y 1932, pues fueron éstos los últimos en los que las entradas se realizaron libremente en España, ya que durante los años 1933 y 1934 las importaciones

se hicieron sobre la base de compensación.

Al mismo tiempo conviene fijar los puertos de entrada del maíz importado, acomodándolo a las necesidades de las regiones correspondientes, y sin perjuicio de asegurar la posible transferencia de cantidades de uno a otro puerto cuando las modalidades o circunstancias en que se vaya desarrollando la importación así lo impongan.

Por último, y con el fin de que la Administración se encuentre asistida y asesorada en los problemas que puedan plantearse al distribuir el contingente, siguiendo la tendencia iniciada por el Decreto Reglamento de 26 de Febrero de 1935 con la constitución de las Comisiones Gremiales, se crea una Junta, integrada por representaciones de los beneficiarios de cupo, para que, en funciones de organismo consultivo y colaborador de la Administración, intervenga en los repartos del contingente de maíz.

En vista de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La importación de maíz argentino convenida tendrá lugar por los puertos que a continuación se determinan, y con sujeción a la cuantía que seguidamente se fija:

Avilés, 3.000 toneladas; Barcelona, 25.000 toneladas; Bilbao, 8.000 toneladas; Cartagena, 3.000 toneladas; Coruña, 4.500 toneladas; Gijón, 4.500 toneladas; Huelva, 3.000 toneladas; Mahón, 3.000 toneladas; Palamós, 5.000 toneladas; Palma de Mallorca, 3.000 toneladas; Pasajes, 5.000 toneladas; Santander, 10.000 toneladas; Valencia, 20.000 toneladas, y Vigo, 3.000 toneladas.

Artículo 2.º La importación antedicha se fraccionará en dos etapas: la primera comprenderá el período de tiempo que media desde la fecha de este Decreto hasta el 31 de Agosto próximo venidero, y la segunda abarcará el período de tiempo que oportunamente se indique, advirtiéndolo con un mes de antelación.

Artículo 3.º La distribución de las importaciones durante las dos etapas anteriormente indicadas, se realizará con sujeción a los porcentajes siguientes: hasta el 31 de Agosto, el 30 por 100 de la importación total. Durante la segunda etapa, el 70 por 100 de la importación total, distribuido en la forma que posteriormente se determine.

Artículo 4.º Las fechas o lapsos de tiempo a que se refiere el artículo anterior se entenderán siempre en relación con los desembarques en puerto español, admitiéndose en todo caso una

prórroga en el término de los plazos señalados, que por ningún concepto podrá exceder de diez días.

Artículo 5.º Las importaciones particulares por cada uno de los puertos considerados en el artículo 1.º se realizarán durante las etapas establecidas en el artículo 2.º, y con sujeción a los porcentajes y disposiciones previstas en los artículos 3.º y 4.º

Artículo 6.º La introducción del maíz argentino en España tendrá lugar mediante concesiones de importación, que se repartirán entre las Asociaciones de agricultores o ganaderos, legalmente constituidas como tales con anterioridad a la publicación de este Decreto, y los comerciantes habitualmente importadores de dicho cereal.

Artículo 7.º El cupo total de importaciones de maíz se distribuirá con arreglo a las siguientes normas:

a) Se reservará hasta un 50 por 100 para las Asociaciones de agricultores o ganaderos.

b) Se asignará a los importadores habituales el 40 por 100 de dicho cupo, aumentado en la cuantía que quede sin cubrir por el concepto anterior.

c) Se destinará el 10 por 100 restante para atender las reclamaciones justificadas que por diversos motivos puedan formular los nuevos y antiguos importadores.

En todo caso, el reparto de los indicados porcentajes se referirá a la cantidad designada en el artículo 1.º para cada uno de los puertos de importación.

Artículo 8.º Las Asociaciones de agricultores o ganaderos que deseen interesarse en la importación formularán sus peticiones ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto. A su petición acompañarán los documentos acreditativos de su personalidad, y en su solicitud precisarán la cantidad total de maíz que deseen introducir en España, especificando la cuantía que traten de importar por cada uno de los puertos indicados en el artículo 1.º, y justificando debidamente las razones en que basen sus cifras de petición. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se reserva el derecho de fijar en todo caso la cuantía admisible de la petición, en vista de los justificantes aportados.

Artículo 9.º En el mismo plazo, y ante el mismo organismo, indicados en el artículo anterior, formularán sus peticiones, especificadas en igual forma que la señalada anteriormente, los comerciantes habituales que deseen inte-

resarse en la importación. Para tener derecho a ella será necesario justificar debidamente la condición de importador de este cereal durante los años 1931 y 1932, acreditando, mediante los oportunos certificados de Aduanas, las cantidades importadas en cada uno de los mencionados años.

Se considerarán exceptuados de la Comisión de importadores los comerciantes vendedores en el país de origen del maíz exótico en España.

Artículo 10. Con los requisitos señalados en los dos artículos anteriores formularán sus peticiones, alegando y acreditando los motivos en que fundamentan sus derechos, los comerciantes a que se refiere el apartado c) del artículo 7.º, que creyéndose en situación de poder hacerlo no estén en condiciones de solicitarlo al amparo del artículo anterior.

Artículo 11. Las peticiones de importación que formulen todos los solicitantes se referirán a la cantidad total que deseen importar.

Se entenderá siempre que dicha cantidad se fraccionará en las épocas y según los porcentajes establecidos en los artículos 2.º y 3.º

Artículo 12. Las entidades agrícolas y ganaderas que en virtud de este Decreto puedan participar en la importación de que se trata, obtendrán sus licencias de importación en la cuantía que reclamen en cada puerto siempre que la suma de todas las peticiones formuladas no exceda de la mitad de la cantidad que para la importación por el mismo se señala en el artículo 1.º. En caso contrario, se prorrateará la cantidad disponible para este objeto en forma proporcional a las peticiones individuales en la medida que se hayan estimado justificadas.

Artículo 13. En la misma forma que la prevista en el artículo precedente se procederá al reparto en cada puerto de la cantidad disponible para los importadores habituales, en el caso en que la suma de las peticiones no supere al montante de dicha cantidad.

En el caso contrario, se repartirá la cantidad disponible proporcionalmente a los promedios de las cantidades globales importadas por los solicitantes durante los años 1931 y 1932.

Artículo 14. La distribución de licencias entre los importadores a que se contrae el artículo 10, se realizará dentro de los límites que para ellos corresponda en cada puerto, con sujeción a las peticiones o de una manera armónica con la relatividad de sus derechos, según que sea posible complacer las demandas formuladas, o que

estimadas éstas en conjunto rebasen las disponibilidades sobrantes.

Artículo 15. Cuando las solicitudes de importación para un puerto determinado representen una cantidad inferior al cupo para el mismo establecido, si a juicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria no conviene respetarla por su exigüidad comercial, se anulará la consignación establecida para dicho puerto en el artículo 1.º, destinándose su cuantía al acrecentamiento del cupo del puerto o de los puertos para los que exista mayor demanda.

Si con las referidas peticiones no se agotase la cantidad señalada para un determinado puerto, pero la cuantía de las demandas se estimase atendible comercialmente, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ponderando debidamente las exigencias de aquellos en que se produzca el resultado contrario, repartirá el sobrante en aquél o en aquéllos que considere más oportuno.

En todo caso, se tendrán en cuenta estos recargos para la adecuada distribución de las licencias.

Artículo 16. Dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo para la presentación de solicitudes se repartirán simultáneamente las licencias de importación que, respetando las normas precedentemente establecidas, proceda extender a favor de los importadores distinguidos por su condición en los artículos 8.º, 9.º y 10. Las licencias de que se trata serán distintas para cada puerto, precisándose en ellas las cantidades y épocas que por cada uno de los puertos puedan introducirse.

La distribución de licencias la llevará a cabo una Junta formada por un representante de cada uno de los grupos de importadores aludidos en los artículos 12 y 13 y presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o persona en quien delegue. Dichos representantes se designarán por los interesados dentro de los tres días que sigan al plazo previsto para la presentación de solicitudes. A este efecto, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el mismo día o al día siguiente de terminar el plazo indicado, convocará a los importadores para que designen sus respectivos representantes.

Artículo 17. Para la entrega de las licencias de importación será condición precisa y previa que los beneficiarios de las mismas entreguen en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria un resguardo de ingreso en la Caja general de Depósitos, y en calidad de fianza, de una suma

equivalente en pesetas al número de toneladas que comprenda la licencia de importación. Este depósito se realizará en metálico, papel del Estado o valores cotizables en Bolsa, y podrá retirarse por el importador una vez ultimada en todas sus partes la operación consentida por la licencia y quedará a beneficio del Tesoro la parte correspondiente a la cantidad que deje de importarse.

Artículo 18. Todas las importaciones de maíz que se realicen en virtud de este Decreto, deberán acreditar cumplidamente para su despacho y admisión por la Aduana correspondiente, la procedencia inequívoca de la Argentina del referido cereal. En todo caso, y en el plazo máximo de cuatro meses, se presentará por los importadores en la Aduana de ingresos el correspondiente certificado de origen.

Artículo 19. Las entidades agrícolas y ganaderas importadoras de maíz al amparo de este Decreto, deberán destinar exclusivamente dicho cereal a la alimentación del ganado de sus propios asociados. En caso de no hacerlo así la entidad de que se trate, aparte de las demás responsabilidades en que pueda incurrir, perderá la fianza que tenga depositada y no podrá tomar parte en posteriores importaciones. Caso de comprobarse que alguno de los socios haya dedicado a la venta todo o parte del maíz recibido, aunque sea sin motivos de lucro, se castigará su acción con una multa equivalente al duplo del valor del cereal vendido.

Artículo 20. Las entidades de carácter agrícola o ganadero que como tales participen en la importación de maíz regulada por este Decreto, no podrán simultáneamente participar en ella invocando, cuando proceda, su condición de importadoras habituales.

Artículo 21. Las aduanas de los puertos por donde se realicen las importaciones no despacharán y, por consiguiente, no admitirán otras que aquellas que concuerden con las particularidades de las licencias de importación que para tal efecto les entreguen los importadores. Decenalmente comunicarán a la Dirección general de Aduanas los despachos que aforen con arreglo al presente Decreto, indicando el nombre del barco, la cantidad aforada, el nombre del importador y la fecha de llegada. La Dirección general de Aduanas trasladará estos datos a la de Comercio y Política Arancelaria para los efectos que procedan.

Artículo 22. Dentro del corriente mes los derechos arancelarios co-

correspondientes al maíz importable como consecuencia de este Decreto, se liquidarán según el tipo fijo de siete pesetas veinticinco céntimos, oro, por quintal métrico. A partir de 1.º de Julio, el Ministerio de Industria y Comercio fijará decenalmente el derecho arancelario que deba regir para la importación, teniendo en cuenta, entre otros datos, el cambio de la moneda y el recargo señalado para el pago en oro de dicho derecho.

Artículo 23. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias se estimen convenientes para la debida aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Artículo 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a los preceptos del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

La Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., con anterioridad al Decreto de 13 de Septiembre de 1934, prohibiendo temporalmente la importación en España de los productos tarifados por las partidas 809 y 810 del vigente Arancel de la Renta de Aduanas, había adquirido compromisos de compra de estearina en el extranjero que, aunque pudo anular parcialmente, no pudo hacerlo en su totalidad, estando actualmente detenidas en puertos españoles, partidas que suman un total de 67 toneladas.

Teniendo en cuenta que la prohibición temporal de importación establecida, tiene por objeto la defensa de la producción nacional de estearina, a la que no puede perjudicar la introducción de una partida de tan pequeño volumen y que, por otra parte, su devolución habría de irrogar desproporcionados perjuicios a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., procede autorizarla por esta sola vez.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., para que importe por una sola vez 67 toneladas de estearina, mediante las correspondientes autorizaciones, que le serán facilitadas por la Dirección ge-

neral de Comercio y Política Arancelaria.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha dispuesto se haga extensivo al Arma de Aviación lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Mayo último ("D. O." número 117), relativa a las normas a seguir con motivo de la concesión de permisos a las Cabos y soldados del Ejército procedentes del reclutamiento forzoso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alicante, de primera clase, a D. Cirilo Llera Téllez, que sirve el de Valmaseda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona Oriente, de primera clase, a D. Ramón García Valdecasas Páez, que sirve el de Valencia Oriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a D. Eduardo Torres y García Valdecasas, que sirve el de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, a D. José P. Castellano Vinuesa, que sirve el de Grandas de Salime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de cuarta clase, a D. Antonio Morillo Abril, que sirve el de Sedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, a D. José Luis Cañadas Pérez, que sirve el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a V. I. por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las oposiciones a plazas de Maestros de Prisiones, verifica-

das en virtud de convocatoria fecha 25 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta, que contiene, por orden de puntuación obtenida, a los opositores siguientes:

Número 1.—D. Manuel del Jesús Moreno.

2.—Doña Carmen Castro Cardús.

3.—D. Casto Serrano Borobio.

4.—Doña Isabel Sala López.

5.—D. Remigio Benito Todoli.

6.—D. Nicasio Lobo Bermejo.

7.—D. Celedonio Sevillano Mayo.

8.—Doña María del Carmen Pardo Celada.

9.—D. Santos Serrano Borobio.

10.—Doña Julia Calleja Esteban.

11.—D. Francisco Monsalve Cappel.

12.—D. Pedro María Sáez Barrios.

13.—D. Luis Tornamira Altes.

14.—D. Angel Sánchez Corral Rodríguez.

Y que se adjudique a los siete primeros opositores por el orden que quedan mencionados, las siete vacantes de Maestros de Prisiones existentes en la actualidad, quedando los siete últimos como aspirantes en expectación de destino, con derecho a ocupar, también por el expresado orden, las vacantes que se vayan produciendo en aquella Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 18 de Febrero último cesara en el cargo de Inspector general Jefe de la tercera Inspección del Ejército el General de División D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo, que por razón de este nombramiento había sido designado Vocal del Tribunal especial revisor de los fallos de Tribunales de honor por Orden de 18 de Octubre de 1934 (D. O. número 244),

He resuelto que el expresado General cese en el expresado cargo y sea sustituido por el General de División Inspector general del Ejército y miembro permanente del Consejo Superior de la Guerra, D. Manuel Goded Llopis.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

JOSE MARIA GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. Severiano Esteban Tarancón,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro de Castro Canitrot en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 173 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Septiembre de 1934, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 1.344 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.326,64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pedro de Castro Canitrot la casa barata y su terreno número 173 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.408 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 736, libro 190, Sección primera, inscripción cuarta, folio 204 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Farga Vilaclara en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 38, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 394 de su protocolo,

inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 1000 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Sebastián Farga Vilaclara la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Madrileña de Casa Baratas y Económicas de Madrid, que es la finca número 7.011 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 344, libro 1.163, Sección tercera, inscripción quinta, folio 244; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Madrona Palmer en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 86 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 24 de Abril de 1934, ante D. Jaime M. de Santa Olalla Esquerdo, bajo el número 670 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.770,49 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Madrona Palmer la casa barata y su terreno número 86 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.321 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 735, libro 189, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 19 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de Abril de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Sometida a resolución del Consejo de Ministros la petición formulada en instancia fecha 27 de Marzo último, por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio don Luis Cuadrado y Romero de Tejada, en la que, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1934, suplica le sean abonados los haberes correspondientes al tiempo que permaneció separado del servicio, separación dictada por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el que fué repuesto por Orden de este Departamento de 13 de Noviembre próximo pasado, que dió cumplimiento a la sentencia de la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de 22 de Octubre del mismo año, que así lo dispuso; participo a V. I. que el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 28 del mes en curso, acordó reconocer al expresado funcionario el derecho al percibo de los haberes no disfrutados durante el tiempo que permaneció separado del servicio, período comprendido entre los días 10 de Septiembre de 1932 al 12 de Noviembre de 1934, ambos inclusive, toda vez que el funcionario en cuestión percibió sus haberes correspondientes a los días 9 de Septiembre de 1932, en que causó baja, y 13 de Noviembre de 1934, en que se posesionó del cargo que desempeña, teniendo en cuenta que el sueldo que corresponde al interesado durante el período de tiempo mencionado, por virtud de la suspensión de las plantillas aprobadas para el año 1931, es de 4.000 pesetas anuales, debiendo incoarse en tal sentido el oportuno expediente para el percibo de los haberes tantas veces citados.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan José Córdoba Machimbarrena, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales afecto a la Jefatura de Industria de Cádiz, solicitando le sea concedido el pase a la situación de excedente voluntario en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez, en las condiciones y con los derechos que determinan los artículos 74 y 67 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien aprobar el Reglamento de uniformes, emblemas e insignias que se declaran oficiales para todos los servicios de la Administración central de Colonias y Territorios españoles del Golfo de Guinea, cuya efectividad empezará a regir a partir de la publicación del Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Señor Inspector general de Colonias.

REGLAMENTO

de uniformidad para los funcionarios coloniales de la Administración Central y de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El emblema del Servicio oficial de Colonias está constituido por un ancla de oro, con cuerda de igual color, inclinada de izquierda a derecha y cruzada con una palma dorada, sobre las que irá superpuesto el escudo nacional.

Este emblema se llevará en el frente de la gorra de uniforme.

Para los indígenas, en vez de oro será de plata.

EMBLEMAS DE LOS DISTINTOS CUERPOS

Administración Central,

Hembreras.—Inspector general de Colonias y Secretario general de la Inspección: de color azul característico aprobado.

Funcionarios técnicoadministrativos y Agentes administrativos: de color azul marino y escudo nacional, en oro y colores naturales para los primeros, y sólo en oro los segundos.

Funcionarios de Cuerpos especiales:

Contabilidad: Negro, con el escudo de Hacienda en sus colores naturales.

Militar: Rojo y emblema de la Guardia colonial.

Asesorías.

Médico y Farmacéutico: Amarillo, con los emblemas respectivos de Sanidad y Farmacia.

Obras públicas, Agrónomo y Montes: Morado, con el emblema de sus Cuerpos respectivos.

Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Gobernador general, Secretario general y Subgobernador de la Guinea continental: Hembreras del mismo color azul característico aprobado para la Administración Central.

Administradores territoriales y Alumnos coloniales: El mismo color y el escudo del Golfo de Guinea en sus colores naturales.

Agentes administrativos: Azul marino y escudo nacional en oro.

Auxiliares indígenas: Azul marino y escudo nacional en plata.

Ordenanzas: Trencilla del color del servicio.

Servicios agregados.

Hacienda: Color negro, con el escudo del Cuerpo en sus colores.

Interventores delegados de Hacienda: Centro negro, con un borde, de 13 milímetros de anchura, color azul, de la Administración, según modelo, con el escudo del Cuerpo de Hacienda.

Justicia, Jueces de primera instancia y municipales, Secretarios y Oficiales judiciales, Registro territorial y Notario: Color rojo, con el emblema de Justicia en oro.

Enseñanza: Fondo blanco, bordeado por una franja de 13 milímetros de color azul marino y emblema de Enseñanza, en oro.

Maestros indígenas no titulados: El mismo color y emblema en plata.

Sanidad, Medicina, Farmacia y Veterinaria: Color amarillo y su emblema correspondiente.

Obras públicas, Agronomía y Montes: Color morado y el emblema de sus Cuerpos respectivos.

Ordenanzas europeos: Hombrea lisa del color del Servicio.

Ordenanzas indígenas: Hombrea trenzada del color del Servicio.

INSIGNIAS

Inspección general de Colonias.

Inspector general: Tres entorchados de rama de roble en oro, separa-

dos por un cordón, también de oro, y atravesados en toda su longitud por una barra dorada de seis milímetros de anchura, pasando entrelazada por las hojas, de una en una.

Secretario general: Dos entorchados iguales a los anteriores separados por un cordón de oro.

Cuerpo técnico-administrativo y servicios civiles de la Administración central.

Jefes de Servicios: Entorchados bordados en oro, y por encima una serreta ancha de tres cordones, igualmente en oro. En el borde inferior de la hombrera, y por debajo del entorchado, llevará bordada una barra en oro, de seis milímetros de anchura.

Funcionarios no Jefes de Servicios: El mismo entorchado que los anteriores, y en el lugar correspondiente a la serreta llevarán una más estrecha con un cordón, a la que se añadirán uno, dos o tres cordones en oro, según categoría. En el borde inferior de la hombrera llevarán la misma barra dorada descrita para la anterior.

Auxiliares: Entorchados en oro, y en el borde inferior la misma barra dorada.

Negociado Militar: Las insignias de su categoría en el Ejército y la misma barra dorada.

Funcionarios de la Colonia.

Gobernador general: Tres entorchados de rama de roble en oro, separados por cordones de oro.

Secretario general del Gobierno: Dos entorchados iguales a los del Gobernador general, separados por un cordón de oro.

Subgobernador de la Guinea continental: Un entorchado en oro igual a los anteriores.

Administradores territoriales: Entorchados, según modelo aprobado.

Alumnos coloniales: Primer año, una barra dorada de tres milímetros de anchura; segundo año, dos barras; tercer año, tres.

El Gobernador general, el Subgobernador y los Administradores territoriales Jefes de demarcación usarán como distintivo de mando una placa ovalada, de esmalte azul, de su color, en cuyo contorno inferior llevará la inscripción, en oro, "Territorios españoles del Golfo de Guinea" y, superpuesto, el escudo de la Colonia en sus colores naturales. Esta placa se llevará al lado derecho del pecho.

El Inspector general de Colonias, el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y el Subgobernador de la Guinea continental, usarán bastón de mando con puño de oro y cordón rojo, oro y morado.

Funcionarios europeos de los diversos servicios.

Jefes de servicios: Entorchados en oro, con serreta ancha de tres cordones.

Funcionarios Técnicoadministrativos: Entorchados en oro, con serreta estrecha, a la que se añadirá uno, dos o tres cordones, según la categoría.

Agentes administrativos: Entorchados en oro.

Auxiliares indígenas.

Auxiliares mayores: Cuatro sardinetas en plata, colocadas verticalmente sobre la base de la hombrera, de once milímetros de anchura.

Auxiliares de primera clase: Tres sardinetas análogas.

Auxiliares de segunda clase: Dos sardinetas.

Auxiliares de tercera clase: Una sardinetas.

Ordenanzas y asimilados: Según la categoría, de uno a varios ángulos de trencilla, del color del servicio a que pertenezcan, en el brazo derecho y en toda la anchura de la manga.

Disposición de los distintivos en los uniformes de campo, diario y gala.

Las insignias y distintivos irán colocados sobre una hombrera de paño, del color correspondiente al servicio, de 57 milímetros de anchura, terminada en pico por la parte superior, en el que llevará un botón plano con las armas de España.

Disposición de los distintivos en la camisa de campo.

Se colocarán sobre un rombo de paño, del color que corresponda al servicio, en la parte izquierda del pecho y abrochados a la camisa mediante dos ojales. En su mitad derecha llevarán bordados en seda y verticalmente las insignias personales, y en la mitad izquierda, el emblema del Cuerpo.

Los Capataces, Ordenanzas, etc., llevarán el mismo rombo en tela del color de la camisa y sobre él un ángulo, dos o tres, de trencilla, del color del servicio a que pertenezcan.

Disposición de los distintivos en la gorra de plato.

Sobre un círculo de paño del color que corresponda al servicio, de 55 milímetros de diámetro, estará bordado, en oro y colores, para los europeos, y en plata, liso, para los indígenas, el escudo de España, cuya corona mural sobresaldrá del círculo por su mitad superior. Dentro de este círculo irán bordados, cruzándose, un ancla con cable, en oro, inclinada de izquierda a derecha, y una palma, dorada, de derecha a izquierda. Sobre ellas, superpuesto, irá el escudo. Este círculo estará bordado, para los europeos, de un *soutage* fino, en oro, y en plata, para los indígenas.

El barboquejo será de galón dorado, liso, sin vivos de color para los europeos; de cordón trenzado, plata, para los auxiliares indígenas, y en cordón trenzado, del color del servicio, para los ordenanzas y asimilados.

Estos llevarán una escarapela del color correspondiente al servicio que desempeñen, sobre el que irá, en plata y liso, el escudo nacional con el distintivo colonial de ancla y palmera.

El Inspector general y el Gobernador general llevarán en la gorra, bordeando todo el contorno de la visera, dos ramas de roble en oro, que partiendo de los extremos, se unan en el centro.

El Secretario general de la Inspección, el Secretario general del Gobierno, el Subgobernador de la Guinea continental y los Jefes de Servicios, llevarán una rama en la misma forma en el borde exterior de la visera.

Uniformes de campo para europeos.

Serán de tela kaki, de características, color y calidad según muestras aprobadas por la Inspección general de Colonias, y se compondrá de las siguientes prendas:

Americana.—Cruzada, con dos filas de tres botones dorados, planos, cada una, con las armas de España.

En la parte superior izquierda llevará un bolsillo sin tapa y en la inferior, dos bolsillos grandes, con tapa, cerrados con un botón pequeño, de armas.

Las mangas se cerrarán con tres botones pequeños, dorados.

Camisa guerrera.—Del mismo color, con cuatro bolsillos cerrados por tapa angular y botones iguales a los descritos y cerrada con cinco botones grandes iguales que los anteriores; cinturón de la misma tela, con hebilla dorada.

En la parte izquierda del pecho llevará dos botones dorados, colocados horizontalmente para abrochar el emblema, y en la manga, dos botones.

Se autoriza en el campo a desabrochar estos últimos, a subirse las mangas y a desabrocharse los dos primeros botones del cuello.

Pantalón.—Será de tres clases: *breeches*, corto y largo, sin vuelta, de la misma tela que la americana.

Salacof.—Del color del uniforme, sin emblema ni insignia de ninguna clase.

Gorra de plato.—Del mismo color y tela que el uniforme, y la visera, que será de cuero color avellana, tendrá dos botones dorados, con las armas de España, para la sujeción del barboquejo.

Botas.—Enterizas, de color avellana, con cuatro hebillas doradas al costado, y cordón en la parte inferior.

Cuando se lleve el pantalón corto podrá usarse también, en el interior de las botas, medias sport de igual color que el uniforme, que monten sobre las mismas en la parte superior.

Zapatos.—Color avellana, con calcetines del mismo color. Se llevarán con pantalón largo.

Uniformes de diario y gala.

Guerrera.—De tela blanca, idéntica en todo a la ya descrita.

Camisa.—Blanca, de cuello vuelto, y corbata negra, de nudo.

Pantalón.—Largo, recto, sin vueltas, de la misma tela que la guerrera.

Salacof.—Blanco, sin emblema ni insignia alguna.

Gorra.—Idéntica a la ya descrita, en blanco, con visera de charol negro.

Zapatos.—Blancos, con calcetines de igual color.

Uniformes de invierno para España.

Serán idénticos a los anteriores, pero de paño azul marino.

La gorra, de igual género, será de visera negra de charol y cinturón de seda, negro.

Zapatos negros, así como los calcetines.

Se usará con camisa blanca y corbata de nudo, negra.

Tanto en España como en la Colonia, en época intermedia y cuando la temperatura lo requiera, podrá usarse la americana azul, con pantalón y gorra blancos.

Como prenda de abrigo se usará un capote con mangas, de paño azul oscuro, cruzado, de dos filas de cinco botones dorados, con las armas de España, y dos bolsillos grandes laterales, sin tapas. El cuello será cerrado, vuelto, y de terciopelo negro. Las mangas terminarán en tres botones, también dorados. Del centro de la espalda, al final del capote, llevará un fuelle, abierto, desde la cintura para abajo, abrochado con seis botones pequeños, dorados, y en la parte posterior llevará una trabilla ancha, sujeta por dos botones grandes en sus extremos. Las hombreras serán idénticas a las descritas para los demás uniformes.

Trajes de etiqueta para actos de sociedad.

Consistirán en una chupa negra, cruzada, y ceñida a la cintura, con dos filas en ángulo de tres botones pequeños, dorados, con las armas de España. La parte de atrás terminará en un pico no muy pronunciado. La solapa será ancha, de seda negra, y en pico hacia arriba. En el lado izquierdo, un pequeño bolsillo, en el que podrá llevarse pañuelo blanco. En la manga, tres botones idénticos a los anteriores. Las hombreras consistirán en un rectángulo de paño del color del Servicio correspondiente, colocado horizontalmente sobre el hombro. En la parte superior, y dando frente hacia afuera, llevarán bordado en miniatura, y en sus colores naturales, el emblema de los respectivos Cuerpos o Servicios, y en el borde inferior, igualmente bordado en miniatura, las insignias personales.

La camisa será blanca, de pechera, puños vueltos, duros, y cuello de pajara.

Corbata de lazo, blanca o negra, según los actos, y a modo de chalco se llevará una faja de seda negra, que asome por encima de la chupa.

Pantalón negro, recto, sin vueltas, con una trencilla doble de seda del mismo color en los costados exteriores.

Zapatos de charol negro, liso, sin adorno alguno, y con los que se usarán calcetines de seda, del mismo color.

Guantes de cabritilla blancos.

Cuando la temperatura lo haga necesario se usará, en vez de la chupa negra, una blanca, idéntica en todo a la anterior, salvo que de algodón o lana y con las solapas de la misma tela.

El resto del traje, lo mismo que el anterior.

Indígenas, Auxiliares.

Uniformes de campo.—De la misma tela que los europeos.

Consistirán en las siguientes prendas:

Guerrera.—Cerrada, de cuello vuelto, con cinco botones en plata, con las armas de España. Dos bolsillos en el pecho con fuelle, cerrados con tapa y abrochados con un botón pequeño, y dos bolsillos grandes, laterales, cerrados también con tapa y botón.

Camisa.—De las llamadas de sport, del mismo color que la guerrera. Manga corta y hombreras de la misma tela.

Llevará dos bolsillos en el pecho, cerrados con tapa, abrochada con dos botones.

Todos los botones de esta camisa serán de pasta del mismo color.

Pantalón.—Largo, sin vueltas, o corto, de la misma tela.

Gorra.—De plato.

Botas y zapatos.—Iguales a las de los europeos.

Uniformes de gala y diario.

Exactos a los anteriores, sólo que en tela blanca, con gorra igual a la de los europeos.

Con este uniforme no se llevará más que pantalón largo y zapato blanco.

Ordenanzas, Capataces y asimilados indígenas: Uniforme único. Del mismo color que el de campo para los Auxiliares, y constará de las siguientes prendas:

Guerrera.—Cerrada por cinco botones ocultos, con cuatro bolsillos, cerrados por tapas y abrochados con botones del mismo color, llevando fuelle los dos del pecho.

Las bocamangas estarán cerradas por una cartera recta y un botón en al parte posterior.

Camisa.—Idéntica a la de los Auxiliares indígenas.

Pantalón.—Corto, del mismo color que el del uniforme.

Borceguíes.—Color avellana, con medias sin pie, del mismo color del uniforme.

Gorra.—De plato, igual a la de los Auxiliares, con visera color avellana.

Disposición adicional.

La Inspección general de Colonias resolverá cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de este Reglamento, así como dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que fueren menester.

Madrid, 1.º de Junio de 1935. — El Subsecretario, Guillermo Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.256	120.000 Madrid, ídem id., Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.411	70.000 Ciudad Real, Granada, Madrid, ídem.
5.184	30.000 Granada, Barcelona, Oviedo, ídem.
2.598	2.000 Berga, Barcelona, id., Cazalla de la Sierra.
38.503	2.000 Sevilla, ídem, id., id.
24.887	2.000 Valencia, Línea de la Concepción, Córdoba, Granada.
10.391	2.000 Madrid, Barcelona, Sevilla, Barcelona.
31.243	2.000 La Coruña, Barcelona, Soria, Torrox.
1.775	2.000 Estella, Madrid, Línea de la Concepción, Valladolid.
32.457	2.000 Barcelona, Córdoba, Valencia, Barcelona.
13.059	2.000 Madrid, ídem, Málaga, Jerez de la Frontera.
16.842	2.000 San Sebastián, Madrid, San Sebastián, San Feliú de Llobregat.
17.254	2.000 Valencia, Barcelona, Málaga, Melilla.
8.370	2.000 Briviesca, Barcelona, Salamanca, Zaragoza.
8.135	2.000 Cartagena, Palma de Mallorca, Gijón, Bilbao.
30.409	2.000 Ciudad Real, Alcantarilla, Totana, Castejón.
28.786	2.000 Ciudad Real, Barcelona, ídem, Córdoba.
20.430	2.000 Valencia, Barcelona, Sevilla, Barcelona.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ascensión Riaza Cebrián y Juliana Ureña Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Matilde López Rodríguez, María Josefa Mingo Megía y Juana Segura Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1935

Ha de constar de tres series de 42.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.452.360 pesetas en 2.087 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	40.000
20 de 3.000	60.000
1.659 de 500	829.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 3.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del pre-primero	6.000
2 ídem de 2.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 930 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.860

2.087 1.452.360

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opo-

raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listados para acreditar los números

tas impresas, únicos documentos feha premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido ex-

pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1935

RELACION número 11 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Baleares	D. Juan Piza Arbona.....	Sóller.
Idem	Pedro Cortés Miró.....	Inca.
Idem	Juan Estela Serra.....	Palma.
Idem	Eernardo de Olives y Olives.....	Ciudadela.
Idem	José Quint-Laforteza y Amat.....	Palma.
Idem	Guillermo de Olives Soler.....	Mahón.
Idem	Guillermo Reus y Martí.....	Palma.
Idem	Bartolomé Borrás Llabrés.....	Idem.
Idem	Pedro Morell Oleza.....	Artá.
Idem	Pedro M. Estrañy Matheu.....	Palma.
Idem	D.ª María Luisa Moragues Ibarra.....	Idem.
Guipúzcoa	D. Leopoldo Moreno y San Emeterio.....	San Sebastián.
Idem	Luciano Abrisqueta y Monzonis.....	Idem.
Idem	D.ª Nicanora Altube y Letamundi.....	Idem.
Idem	D. Julián Lojendio y Garin.....	Idem.
Idem	Pedro Martínez de Irujo.....	Idem.
Idem	Juan Echevarría Urruzola.....	Idem.
Idem	Victoriano de Celaya y Lecúe.....	Zumaya.
Idem	Enrique de Zulueta y Ruiz de Gámiz.....	San Sebastián.
Idem	José Cruz Arbide y Zubelzu.....	Idem.
Idem	D.ª Margarita Modet y Almagro.....	Zarauz.
Idem	D. Carlos R. Cortázar y Brizuela.....	San Sebastián.
Idem	Fernando Ramírez de Haro y Patiño.....	Idem.
Idem	Ildefonso Calparsoro Sasiain.....	Tolosa.
Idem	Gervasio Aramburu y Muñoz.....	Idem.
Idem	D.ª Amalia Santos González.....	San Sebastián.
Las Palmas.....	D. Felipe Massieu de la Rocha.....	Las Palmas.
Idem	Sixto del Castillo y Manrique de Lara.....	Idem.
Idem	D.ª Elvira del Castillo y Manrique de Lara.....	Idem.
Idem	Luisa del Castillo y Manrique de Lara.....	Idem.
Idem	D. Enrique del Castillo Manrique de Lara.....	Idem.
Idem	D.ª Ana del Castillo y Manrique de Lara.....	Idem.
Idem	María de los Dolores Manrique de Lara y Massieu.....	Idem.
Idem	D. Francisco Manrique de Lara y Massieu.....	Idem.
Idem	Manuel Campos Padrón.....	Idem.
Idem	David Juan Leacock.....	Guía.
Idem	Pedro Morales Rodríguez.....	Las Palmas
Idem	Carlos Miller Parry.....	Idem.
Idem	Luis Rivero Domínguez.....	Idem.
Idem	José Sarmiento Pérez.....	Idem.
Idem	Luis Correa Medina.....	Idem.
Idem	Juan Bordes Claverie.....	Idem.
Idem	Manuel del Toro González.....	Arucas.
Idem	Gabriel Megias Fernández.....	Idem.
Idem	Luis de León y Castillo.....	Las Palmas
Idem	Leaureano de Armas Goorie.....	Idem.
Madrid	Ernesto Kochethaler Josef.....	Madrid.
Idem	Luis Ugarte Orbeta.....	Idem.
Idem	Celedonio de Noriega y Ruiz.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Valentín González Fierro y Rodríguez.....	Madrid.
Idem	José Messía y Stuart.....	Idem.
Idem	Gabriel Maura Gamazo.....	Idem.
Idem	Luis Mac-Crohón y Acedo Rico.....	Idem.
Idem	D.ª María Josefa Díaz y Gutiérrez de Quiroga.....	Idem.
Idem	Angelina Saiz de Carlos Garrido.....	Idem.
Idem	D. Juan J. Fernández Durán y Queralt.....	Idem.
Idem	José Couret Ousset.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Narváez del Aguila.....	Idem.
Idem	D. Carlos Pérez Seoane Cullén.....	Idem.
Idem	Modesto Chapa Ferriol.....	Idem.
Idem	Valentín Ruiz Senén.....	Idem.
Idem	D.ª Jesusa Soledad Vega y Ortiz.....	Idem.
Idem	D. Ernesto Estefanía Alfonso.....	Idem.
Idem	Carlos Rúspoli Alvarez de Toledo.....	Idem.
Idem	Vicente Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Ramón López Romayor.....	Idem.
Idem	Carlos de Rojas y Moreno.....	Idem.
Idem	Constantino J. Villacampa P. del Molino.....	Idem.
Idem	Manuel Requejo Herrero.....	Idem.
Idem	D.ª María Josefa Pérez de Soto y Vallejo.....	Idem.
Idem	D. Alfonso de Borbón y Borbón.....	Idem.
Idem	Antonio Muñoz Icabalqueta.....	Idem.
Idem	Jacinto Matesanz García.....	Idem.
Idem	Juan I. Luca de Tena García.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Esperanza García y León.....	Idem.
Idem	María de los Angeles Santa Marina Romero.....	Idem.
Idem	D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós.....	Idem.
Idem	Fernando Rico Rodríguez.....	Idem.
Idem	Baldomero Castresana Goicoechea.....	Idem.
Idem	Cándido Hernández de Velasco.....	Idem.
Idem	Joaquín Carrasco y G. Navarro.....	Idem.
Idem	Ildefonso González Fierro y Ordóñez.....	Idem.
Idem	Federico Moreno Torroba.....	Idem.
Idem	Ramón Díaz de Rivera y Casares.....	Idem.
Idem	Luis de la Peña y Braña.....	Idem.
Idem	Ricardo Agustín Ortega.....	Idem.
Idem	D.ª Clara García y García.....	Idem.
Idem	José M. Figueras y Arizcún.....	Idem.
Idem	Venancio Teodoro Granado García.....	Idem.
Idem	Gerardo Velázquez González.....	Idem.
Idem	Luis Vinardell Gual.....	Idem.
Idem	Nicolás Fúster Romero.....	Idem.
Idem	José María de Porras Isla.....	Idem.
Idem	Felipe Lazcano y Morales de Setién.....	Idem.
Idem	Fernando Plá y Peñalver.....	Idem.
Idem	D.ª María Clotilde de la Viesca y Roiz.....	Idem.
Idem	D. Arsenio de Martínez Campos y de la Viesca.....	Idem.
Idem	Luis Alfaro Munilla.....	Idem.
Idem	Juan Pérez Secane.....	Idem.
Idem	Julio Cavestany Casado.....	Idem.
Idem	Rafael Salgado Cuesta.....	Idem.
Idem	Manuel de Argüelles y Argüelles.....	Idem.
Idem	D.ª María Bauza Rodríguez.....	Idem.
Idem	Jesusa Lara y Prieto.....	Idem.
Idem	D. Pedro Muñoz Seca.....	Idem.
Idem	Félix Adler Fchweitzer.....	Idem.
Idem	Celestino Alvarez García.....	Idem.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de fondos, de 24 de Enero de 1935 (GACETA del 26).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Llopis Luciano.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro M. Raimúndez Fernández, Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, M. Merédez.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado correspondientes a las 44 Jefaturas de Obras públicas que en él se relacionan y que han de ser subastadas durante 1935 por la Dirección general de Caminos, con cargo a la cantidad de 18.000.000 de pesetas, autorizada para tal clase de obras por el apartado 3.º del artículo 14 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), vigente para el segundo trimestre de 1935 por la Ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) de prórroga de los Presupuestos generales del Estado para dicho segundo trimestre de este año:

Examinado el expediente referente a la distribución general entre todas

las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 18.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de carreteras con firmes especiales, fijada en el apartado 3.º del artículo 14 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, prorrogados por Ley de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) para el primer trimestre del año 1935, y por Ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) para el segundo trimestre corriente de este año, especificándose en dicho apartado 3.º que los 18.000.000 de pesetas se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1935, de 2.000.000 de pesetas, y la anualidad de 1936, de 16.000.000 de pesetas:

Resultando que, por Orden ministerial de 27 de Marzo último, se aprobó la citada distribución entre las Jefaturas de Obras públicas mencionadas y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras, a subastar por la Dirección general de Caminos durante 1935; ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se las diera cuenta de aquella Orden ministerial, proyectos de la clase de obras especificadas que juzguen más convenientes y necesarios, teniendo en cuenta la índole e intensidad del tráfico, el turismo, etc., de modo que el total de sus presupuestos por contrata no exceda de la cantidad que a cada una se la asignaba, y relación duplicada de tales proyectos, con arreglo a las instrucciones detalladas en la misma Orden ministerial:

Resultando que, terminada ya la tramitación a que ha dado lugar lo dispuesto en la mentada Orden ministerial de 27 de Marzo último, habiéndose recibido los proyectos y relaciones duplicados de ellos que por la misma se pidieron a las 44 Jefaturas de Obras públicas, que son todas las de España, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, entre las que se hizo la citada distribución, se está en el caso de formular el plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado, a subastar por la Dirección general de Caminos dentro del actual ejercicio económico de 1935:

Resultando que, con las relaciones remitidas por las 44 Jefaturas de Obras públicas correspondientes, se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado en aquellas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 27 de Marzo último, constituyendo el plan general antes mencionado, que comprende 306 proyectos, que por la presente se aprueban, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 18 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA

del 2 de Julio) de los Presupuestos generales del Estado para 1934, y subsistente para los primero y segundo trimestres de 1935 por las Leyes al principio relatadas, importando en total los presupuestos por contrata de los 306 proyectos la cantidad de pesetas 17.996.576,44, y, por lo tanto, queda un remanente sin invertir de 3.423,56 pesetas de la de 18.000.000 de pesetas autorizada por el, según se ha dicho, vigente apartado 3.º del artículo 14 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), siendo también menores, respectivamente, los totales generales de las dos anualidades de 1935 y 1936 de los presupuestos por contrata de los 306 proyectos que las de 2.000.000 y 16.000.000 de pesetas para tales años fijadas en el repetido apartado 3.º, según puede verse en el Resumen que va inserto al final de la relación adjunta, que constituye el plan general citado:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el vigente artículo 18 de la repetida ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno para autorizar al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los 306 proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras, comprendidos en el Estado adjunto, formulado según se ha dicho en el tercer y último Resultando:

Considerando que, con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros. Para poder celebrar la subasta de los proyectos que se redacten y aprueben con cargo al remanente mencionado de 3.423,56 pesetas, más las bajas de la de los 306 proyectos comprendidos en el plan actual; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas, a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que se redacten según la inmediata anterior autorización que se recaba, como de los 306 comprendidos en el plan adjunto; para celebrar las subastas que sean precisas, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que se redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados con cargo, a su vez, a las bajas de la de los del plan general presente, más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar, como consecuencia, la cantidad total de 18.000.000 de pesetas:

Considerando que, no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esa cifra, no se hace preciso el dictamen del Consejo de Estado, que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA del 28), no siendo tampoco preciso dar cum-

plimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella Ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), según el referido vigente apartado 3.º de su artículo 14, y, por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado, en los últimos años anteriores, expedientes relativos a planes de obras de la clase a que éste se refiere, y de conservación y reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar en los respectivos ejercicios económicos, y todos ellos han sido aprobados por Ordenes ministeriales, de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría Jurídica de este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para que anuncie y celebre dentro del corriente año 1935 la primera subasta, y haga las adjudicaciones y siga la tramitación ulterior de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en el adjunto plan general que por la presente se aprueba, así como también todos los proyectos que le integran.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Caminos para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera anterior, y para las sucesivas necesarias y adjudicaciones procedentes de las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado, y que se considerarán como no cele-

bradas ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Caminos para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, del remanente, importante 3.423,56 pesetas, y de las bajas de subasta de los 306 proyectos comprendidos en el repetido plan actual, para su aplicación a los proyectos de obras de la misma clase correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas que estime pertinente, y para disponer también de las bajas de subasta de los acabados de citar, a los mismos fines, y así sucesivamente; sin exceder, como consecuencia, de la cantidad total de pesetas 18.000.000.

4.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º, en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras, que, redactados por las Jefaturas de Obras públicas, sean aprobados por este Ministerio para las aplicaciones a que se refiere el apartado 3.º anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores, de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administración a los mismos precios por tal sistema en él fijados, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo como tenga por conveniente en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su presupuesto por contrata no exceda del primitivo, y a remitirle sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para la subasta, las veces que sean necesarias, y para toda la tramitación subsiguiente a que dé

lugar, según esta Orden ministerial, de los proyectos que se redacten, según el apartado 5.º anterior y sean aprobados por este Ministerio, y a la aplicación de las bajas de su subasta desde el momento que se conceptúan como nuevos.

7.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas, y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración dentro del presupuesto por este sistema de su proyecto respectivo, para lo cual están, desde luego, autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar, los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo, no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración dada la urgencia de las mismas, y, en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración cuando se trate de obras cuya subasta haya quedado dos veces desierta o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, sin olvidar de expresar también respectivamente si se trata de obras dos veces desiertas o rescindidas y las fechas de las dos subastas declaradas desiertas y de la rescisión.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

PLAN DE LAS OBRAS de reparación con firmes espe ciales de las carreteras del Estado a substar durante 1935, formulado dentro de la cantidad de 18.000.000 de pesetas autorizada para tal clase de obras por el apartado tercero del artículo 14 de la ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio) vigente para el segundo trimestre de 1935 por la ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) de prórroga de los Presupuestos generales del Estado para dicho segundo trimestre de este año.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935	1936	Pesetas
ALBACETE						
Cuenca a Albacete.....	165	Reparación con riego asfáltico y cambio de hombrón.....	57.707,98	6.412,00	51.295,98	
Albacete a Jaén.....	51 y 52.....	Reparación con riego semiprofun- do de betún asfáltico.....	45.749,30	5.083,26	40.666,04	
Albacete a Munera.....	4 al 9.....	Reparación con riego superficial de betún asfáltico	60.889,05	6.765,45	54.123,60	
Albacete a Jaén.....	80 y 90.....	Reparación con riego semiprofun- do de betún asfáltico.....	35.385,50	3.931,72	31.453,78	
		TOTALES.....	199.731,83	22.192,43	177.539,40	
ALICANTE						
Alicante a Torreveja.....	7 al 9.....	Reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico....	143.482,34	15.942,48	127.539,86	
Alicante a Torreveja.....	10 y 11 (primera mitad).....	Idem	54.194,90	6.021,65	48.173,25	
Alicante a Torreveja.....	13 y 14.....	Idem	54.199,50	6.022,17	48.177,33	
Játiba a Alicante.....	92 al 94,500.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico semiprofun- do.....	49.977,56	5.553,06	44.424,50	
Alicante a Torreveja.....	94,500 al 96,800.....	Idem	49.998,55	5.555,39	44.443,16	
San Vicente a la de Alcoy a Yecla.....	1 al 7.....	Idem	105.107,47	11.678,61	93.428,86	
Venta del Aire a San Vicente.....	16	Idem	43.042,20	4.782,47	38.259,73	
San Vicente a San Juan.....	4 al 6.....	Idem	500.002,52	55.555,83	444.446,69	
		TOTALES.....	199.999,95	22.222,22	177.777,73	
ALMERÍA						
Baza a Huércal-Overa.....	82 al 88.....	Riego superficial bituminoso.....	50.085,95	5.565,10	44.520,85	
Estación de Vilches a Almería.....	242,5 al 247,5.....	Idem	49.910,00	5.545,56	44.364,44	
Estación de Vilches a Almería.....	247,5 al 252,5.....	Idem	49.910,00	5.545,56	44.364,44	
Almería a la Cuesta de los Castaños por Níjar.....	24 al 30.....	Idem	50.094,00	5.566,00	44.528,00	
		TOTALES.....	199.999,95	22.222,22	177.777,73	
AVILA						
Madrid a Coruña.....	108,500 al 116 y 119 y 120...	Reparación con riego superficial de alquitrán	50.473,50	5.608,17	44.865,33	
Sorihuela a Avila.....	35,640 al 42 y 57 al 59.....	Idem	50.321,70	5.591,80	44.730,40	
Sorihuela a Avila.....	68 al 76.....	Idem	47.817,00	5.313,90	42.504,00	
Piedrahita al Barco de Avila.....	9,500 al 21.....	Idem	50.585,62	5.620,62	44.965,00	
Arenas a Candeleda.....	17 al 21.....	Reparación del firme y riego de emulsión asfáltica	50.575,74	5.619,53	44.956,21	
Ramacastañas a San Martín.....	32 al 34.....	Idem	50.189,80	5.576,64	44.613,16	
Ramacastañas a San Martín.....	5 y 6 y 9 al 12.....	Idem	299.963,36	33.329,26	266.634,10	
		TOTALES.....	299.963,36	33.329,26	266.634,10	

Cuesta de Castilleja a Badajoz.....	200 al 203.....	con riego superficial de betún asfáltico	50.255,00	5.583,89	44.671,11			
Villafranca de los Barros al Campillo de Llerena	7,400 al 10.....	Reparación del firme con bacheo y riego asfáltico en caliente.....	47.582,40	5.286,93	42.295,47			
		Reparación del firme con primero y segundo riego en caliente de betún asfáltico.....	52.343,40	5.015,93	46.527,47			
		TOTALES.....	199.803,30	22.200,36	177.602,94			
BARCELONA								
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	5,980 al 9,400.....	Ensanche y reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico	124.999,41	13.888,82	111.110,59			
Manresa a Girona.....	14,730 al 19,160.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico a penetración	147.349,15	16.372,13	130.977,02			
Moncada a Tarrasa.....	1 al 4,582.....	Reparación del firme (ensanche de adoquinado hasta seis metros y construcción de los peraltes).....	227.644,00	25.293,78	202.350,22			
		TOTALES.....	499.992,56	55.554,73	444.437,83			
BURGOS								
Logroño a Cabañas de Virtus.....	116 al 124.....	Riego con emulsión asfáltica.....	50.000,79	5.555,64	44.445,15			
Vicarcayo a Medina de Pomar.....	1 al 8.....	Idem	49.319,16	5.479,91	43.839,25			
Burgos a Bercedo.....	74 al 75.....	Idem	50.014,78	5.557,20	44.457,58			
Cerceda a Laredo.....	20 al 27,800.....	Idem	50.215,47	5.579,50	44.635,97			
Palencia a la estación de Aranda.....	69,536 al 77.....	Idem	50.324,00	5.591,56	44.732,44			
Lerma a San Martín de Rubiales.....	21,500 al 24,800.....	Idem	50.034,83	5.559,42	44.475,41			
Burgos a Logroño.....	21 al 28.....	Reparación del firme y riego con emulsión asfáltica	50.000,00	5.555,55	44.444,45			
Aranda de Duero a Salas de los Infantes.....	19 al 22.....	Idem						
Briviesca a Cerezo de Riofión.....	4 al 6.....	Reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica	50.013,97	5.557,11	44.456,86			
Burgos a Aguilar de Campoo.....	8 al 14,300.....	Idem	50.027,52	5.558,61	44.468,91			
Burgos a Melgar Fernamental.....	20,800 al 24.....	Reparación del firme con macadam de sílicea y riego con emulsión asfáltica	50.043,96	5.560,44	44.483,52			
Carrión de los Condes a Lerma.....	87 al 89.....	TOTALES.....	499.994,48	55.554,94	444.439,54			
CÁCERES								
Cáceres a Badajoz.....	19 al 30.....	Riego de un producto asfáltico para reparación del firme.....	86.940,00	9.660,00	77.280,00			
Torrejoncillo al puerto de los Castaños.....	1 al 12,468.....	Idem	78.143,19	8.682,58	69.460,61			
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	58 y 59.....	Idem	34.615,00	3.846,11	30.768,89			
Valverde del Fresno a Hervás.....	24 y 25.....	Idem						
		TOTALES.....	199.698,19	22.198,69	177.509,50			
CÁDIZ								
Jerez a Algeciras.....	15 al 16,500.....	Reparación riego profundo asfáltico	50.000,00	5.555,55	44.444,45			
Jerez a Cortés.....	2 al 21.....	Reparación con riego superficial asfáltico en bacheo.....	50.000,00	5.555,55	44.444,45			

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas	
Arcos a Vejer.....	20 al 22.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico.....	51.280,21	5.697,80	45.582,41	
Jerez a Cortes.....	32 y 33.....	Idem	48.719,75	5.413,31	43.306,44	
Arcos a Vejer.....	19	Idem	199.999,96	22.222,21	177.777,75	
TOTALES.....						
CASTELLÓN						
Teruel a Sagunto.....	90 al 92.....	Reparación de explanación y firme con roca asfáltica artificial.....	96.104,12	10.678,23	85.425,89	
Teruel a Sagunto.....	93 a 95 y 99 al 103.....	Reparación con firme especial de riego asfáltico superficial.....	40.782,11	4.531,35	36.250,76	
Teruel a Sagunto.....	74 al 77.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico de penetra- ción	79.224,09	8.802,68	70.421,41	
Puebla de Valverde a Castellón.....	75 al 77.....	Reparación con firme especial de riego asfáltico superficial.....	46.057,50	5.117,50	40.940,00	
De la de Madrid a Castellón al Grao de Caste- llón por Almazora.....	0,162 al 2,6.....	Idem	55.111,62	6.123,51	48.988,11	
Chilches a Chovar.....	4 y 5.....	Idem	32.721,18	3.635,69	29.085,49	
Zaragoza a Castellón.....	260, tercer tramo.....	Reparación de explanación y firme con pavimento de hormigón mo- saico	81.443,00	9.049,22	72.393,78	
Zaragoza a Castellón.....	260 y 261.....	Idem	81.443,00	9.049,22	72.393,78	
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	42 al 45.....	Reparación con firme especial de riego asfáltico superficial.....	61.291,55	6.810,17	54.481,38	
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	40 al 41.....	Idem	25.821,82	2.869,09	22.952,73	
TOTALES.....			599.999,99	66.666,66	533.333,33	
CIUDAD REAL						
Manzanares a Infantes.....	1,800 al 4,000.....	Reparación de explanación y firme con macadam de cemento.....	136.651,05	15.183,45	121.467,60	
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	168	Idem	61.318,00	6.813,11	54.504,89	
TOTALES.....			197.969,05	21.996,56	175.972,49	
CÓRDOBA						
Córdoba a Villaviciosa por los Arenales.....	0,967 y 1,677.....	Substitución del firme actual por el de adoquinado.....	185.949,82	20.661,09	165.288,73	
Cuesta del Espino a Málaga.....	34,830 al 34,949.....	Substitución del firme ordinario por el de hormigón mosaico.....	14.045,92	1.560,66	12.485,26	
TOTALES.....			199.995,74	22.221,75	177.773,99	
CORUÑA						
Coruña a Finisterre.....	0,400 al 1,100.....	Pavimento concertado sobre base de hormigón.....	119.456,25	13.272,92	106.183,33	
Boimorto a Muros.—Sección de Noya a Muros. Lago a Santiago.....	1 al 5..... 610 al 613.....	Doble riego superficial de alquitrán con doble riego.....	54.337,50	6.037,50	48.300,00	
TOTALES.....			80.551,24	8.927,91	71.623,33	

Destino	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
Henares, a Formán	27, a 28,600 y 29,200 al 30...	Idem	77.837,17	69.188,60					
Burgo a Pasaje y al Piñeiro	5 al 9,700	Idem		8.648,57					
Pasaje a Sada	0,790 al 2,140	Idem							
CUENCA									
Tarancón a Teruel	19-20-51 y 52	Riego asfáltico	41.181,04	4.575,67	36.605,37				
Tarancón a Teruel	23 y 24	Reparación del firme con riego asfáltico	42.262,50	4.695,83	37.566,67				
Tarancón a Teruel	25-26-29 y 30	Riego asfáltico	34.629,72	3.847,75	30.781,97				
Tarancón a Teruel	54 al 57	Idem	42.643,84	4.738,20	37.905,64				
Tarancón a Teruel	60 al 62,200 y 63 al 65	Idem	41.281,04	4.586,78	36.694,26				
Cuenca a Albacete	72 al 75	Idem	34.430,08	3.825,56	30.604,52				
Cuenca a Albacete	4,760 al 7,000	Idem	25.404,51	2.822,72	22.581,79				
Cuenca a Albacete	11 al 14	Idem	37.655,60	4.183,96	33.471,64				
Cuenca a Tragacete	6 al 9	Idem	20.268,75	2.252,08	18.016,67				
Cuenca a Tragacete	12 al 18	Idem	34.969,20	3.885,47	31.083,73				
Villamayor de Santiago a La Armuña	23 al 25	Idem	22.547,13	2.505,24	20.041,89				
Villamayor de Santiago a La Armuña	27 al 29	Idem	22.602,15	2.511,35	20.090,80				
GERONA									
Figueras a la frontera francesa.—Sección de Lianza a la frontera	10 al 17,400	Reparación del firme con doble riego superficial con alquitran y betún asfáltico	168.470,40	18.718,93	149.751,47				
Figueras a la frontera francesa.—Sección de Lianza a la frontera	1 al 9	Idem	161.943,00	17.993,67	143.949,33				
Ripoll a la frontera francesa	17 al 24	Idem	66.900,33	7.433,37	59.466,96				
Ripoll a la frontera francesa	9 al 16	Idem	66.240,00	7.360,00	58.880,00				
Rosas a Cadaqués	8,963 al 16,943	Idem	69.378,12	7.708,68	61.669,44				
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas	35 al 42	Idem	67.068,01	7.452,00	59.616,01				
GRANADA									
Murcia a Granada	265 al 268	Reparación con riego asfáltico	66.661,21	7.406,80	59.254,41				
Cullar Baza a Huéscar	19 al 21	Idem	66.665,87	7.407,32	59.258,55				
Bailén a Málaga	667 metros del 433-434-435, 400 metros del 445-446, 150 metros del 447 y 448 al 452 y 822 metros del 453	Reparación con sobrerriego asfáltico	66.667,28	7.407,47	59.259,81				
GUADALAJARA									
Alcolea del Pinar a Tarragona	194 y 196 al 200	Reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente	50.370,00	5.596,67	44.773,33				
Alcolea del Pinar a Tarragona	135,820 a 138,200	Idem id. y reparación de la explanación en los dos tramos y acopios de piedra machacada	47.011,63	5.223,51	41.788,12				
Masegoso a Sigüenza	20 al 22,500	Reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente	35.946,24	3.994,03	31.952,21				
Taracena a Francia	69 a 71, 77 y 78	Idem id. de emulsión asfáltica en frío	66.262,35	7.362,48	58.899,87				
Albaladejito a Guadalajara	110,600 al 129	Idem							

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
Albaladejito a Guadalajara.....	98-103 al 106-110 y 111.....	Reparación del firme con riego de emulsión asfáltica	26.017,03	2.890,78	23.126,25	
Carrascosa del Campo a Sacedón.....	57	Idem	40.746,23	4.527,36	36.218,87	
Guadalajara a Tamajón.....	1 al 13.....	Reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío.....	47.007,40	5.223,04	41.784,36	
Albaladejito a Guadalajara.....	62-900 al 69.....	Reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente	53.532,50	5.948,06	47.584,44	
Torija a Masegosó.....	1 al 9.....	Reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío.....	33.088,95	3.676,54	29.412,41	
Medinaceli a Maranchón.....	8,920 al 9-10-11-12-16 y 16 al 16,300	TOTALES.....	399.982,33	44.442,47	355.539,86	
HUELVA						
Gibraleón a Ayamonte.....	33 al 38.....	Reparación con riego bituminoso.....	61.596,30	6.844,03	54.752,27	
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	36 al 45.....	Riego asfáltico	58.684,50	6.520,50	52.164,00	
Repilado a la frontera de Portugal.....	36 al 46.....	Riego bituminoso	79.695,00	8.855,00	70.840,00	
HUESCA			199.975,80	22.219,53	177.756,27	
Zaragoza a Francia.....	69,894 al 70,000.....	Reparación del firme con hormigón mosaico	66.295,48	7.366,16	58.929,32	
De la E. f. de Grañén a Huesca.....	26,800 al 26,977.....	Idem	50.032,56	5.559,17	44.473,39	
Huesca a Novales.....	Origen al 0,260.....	Riego superficial del firme con betún asfáltico	60.574,20	6.730,47	53.843,73	
Monzón a Almacellas.....	17 al 25,252.....	Reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico.....	52.956,70	5.884,08	47.072,62	
Zaragoza a Francia.....	74,770 al 80 y 100 al 101,660.....	Doble riego superficial del firme con betún asfáltico	58.630,22	6.514,47	52.115,75	
Huesca a Monzón.....	19,700 al 22,855.....	Reparación del firme con riego semiprofundo de betún asfáltico.....	50.203,08	5.578,12	44.624,96	
Barbastro a la frontera.....	36,350 al 40,150.....	Reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico.....	50.328,03	5.592,00	44.736,03	
Zaragoza a Francia.....	92,350 al 96.....	Reparación del firme con hormigón mosaico	51.835,01	5.759,45	46.075,56	
Huesca a Monzón.....	68,365 al 68,685.....	Reparación del firme con riego semiprofundo de betún asfáltico.....	50.322,56	5.591,40	44.731,16	
Barbastro a la frontera.....	40,150 al 44,050.....	Reparación del firme con riego de semipenetración y sellado con betún asfáltico	57.735,75	6.415,08	51.320,67	
Zaragoza a Francia.....	96 al 99.....	Reparación del firme con riego semiprofundo de betún asfáltico.....	51.064,02	5.673,78	45.390,24	
Barbastro a la frontera.....	44,050 al 48,000.....	TOTALES.....	599.977,61	66.664,18	533.313,43	
JAÉN						
Torredonjimeno al Carpio.....	18,450 a 20-24,700 al 26-29 y 30	Reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico.....	66.500,00	7.300,00	59.200,00	

Albacete a Jaén.....	226,500 a 228,500.....	Reparación de explanación de obras de fábrica, accesorias y del firme con pavimento de macadam asfaltado.....	66.800,00	7.422,22	59.377,78
Estación de Vilches a Almería.....	36 al 37.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo con betún asfáltico.....	66.581,83	7.397,98	59.183,85
		TOTALES.....	199.981,78	22.220,19	177.761,59
LEÓN					
Cistierna a Palanquinos.....	15 y 16.....	Reparación del firme y riego profundo de emulsión asfáltica.....	41.980,75	4.664,53	37.316,22
Sahagún a Las Arriendas.....	73 al 75.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitran y emulsión asfáltica.....	49.662,75	5.518,08	44.144,67
Sahagún a Valencia de Don Juan.....	11 al 13,600.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitran.....	45.448,00	5.049,78	40.398,22
Mayorga a Sahagún.....	21,360 al 23 y 25,350 al 26,400	Riego superficial de alquitran y emulsión asfáltica.....	29.574,55	3.286,06	26.288,49
Sahagún a Las Arriendas.....	0 al 0,375.....	Idem.....	39.548,50	4.394,28	35.154,22
De la de Villacastín a Vigo a León.....	89 y 90.....	Reparación de explanación y firme con doble riego de emulsión asfáltica.....	47.865,88	5.318,43	42.547,45
Madrid a La Coruña.....	296 al 298,250 y 308 al 309,750	Reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica.....	43.832,25	4.870,25	38.962,00
De la de Villacastín a Vigo a León.....	102 al 103.....	Reparación de explanación y firme con riego de emulsión asfáltica.....	41.567,90	4.618,66	36.949,24
León a Caboalles.....	32 y 33.....	Reparación de explanación y firme con riego superficial de emulsión asfáltica.....	35.420,00	3.935,56	31.484,44
Rtonegro a la de León a Caboalles.....	89-90 y 96.....	Reparación de explanación y firme con riego de emulsión asfáltica y alquitran.....	41.776,05	4.641,78	37.134,27
León a Caboalles.....	11-11 500 al 12-29 y 44,210 al 45,380.....	Reparación del firme con riego de emulsión asfáltica y alquitran.....	39.508,79	4.389,86	35.118,93
Ponferrada a La Espina.....	63,510 al 64-64 al 65 y 65 al 65,272.....	Idem.....	43.808,66	4.867,63	38.941,03
León a Caboalles.....	90.....	Reparación del firme con riego de emulsión asfáltica y alquitran.....	499.994,08	55.554,90	444.439,18
Astorga a Pandorado.....	0 al 0,517.....	Idem.....	34.623,63	3.847,07	30.776,56
León a Caboalles.....	91 y 92.....	Idem.....	105.777,00	11.753,00	94.024,00
		TOTALES.....	499.994,08	55.554,90	444.439,18
LÉRIDA					
Lérida a Tarragona.....	22.....	Substitución del firme y riego superficial asfáltico.....	34.623,63	3.847,07	30.776,56
Lérida a Tarragona.....	32 al 35.....	Idem.....	105.777,00	11.753,00	94.024,00
Lérida a Pont de Suert.....	7 al 13.....	Reparación del firme y riego superficial asfáltico.....	57.590,85	6.398,99	51.191,86
Balaguer a la frontera francesa.....	102 al 105.....	Idem.....	50.186,00	5.576,23	44.609,77
Balaguer a la frontera francesa.....	116 al 119.....	Idem.....	50.542,50	5.615,80	44.926,70
Balaguer a la frontera francesa.....	106 y 107.....	Idem.....	50.278,00	5.586,45	44.691,55
Pobla de Segur a Pont de Suert.....	1 al 6.....	Idem.....			

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935	1936	Pesetas
Lérida a Puigcerdá.....	50 al 54.....	Reparación con riego superficial asfáltico	50.059,22	5.562,14	41.497,08	
Lérida a Puigcerdá.....	122-123 y 134 al 350,800.....	Idem	50.922,00	5.658,00	45.264,00	
Artesa de Segre a Montblanch.....	10 al 12,500.....	Idem	50.012,29	5.556,93	44.455,36	
		TOTALES.....	499.991,49	55.554,61	444.436,88	
LOGROÑO						
Logroño a Zaragoza.....	71 al 77.....	Riego superficial con alquitrán.....	69.492,66	7.721,40	61.771,26	
Taracena a Francia.....	307 al 311.....	Idem	57.500,00	6.388,89	51.111,11	
Logroño a Cabañas de Virtus.....	37 al 46.....	Riego superficial con emulsión asfáltica	51.232,50	5.692,50	45.540,00	
Purgos a Logroño.....	89 al 99.....	Idem	50.161,87	5.573,54	44.588,33	
Purgos a Logroño.....	81 al 87.....	Riego superficial con alquitrán y betún asfáltico en caliente.....	71.612,80	7.956,98	63.655,82	
Garray a la estación de Calahorra.....	76 al 76,380.....	Riego superficial con alquitrán.....				
Arnedo a Estella.....	5 al 12,600.....	Idem	299.999,83	33.333,31	266.666,52	
		TOTALES.....				
LUGO						
Villalba a Baamonde.....	4,145 al 16,509.....	Reparación de explanación y firme con alquitranado superficial.....	73.225,79	8.136,20	65.089,59	
Nadela de Campos de Vila.....	15 a 18 y 34 a 36.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitrán.....	60.361,20	6.706,80	53.654,40	
Lugo a Santiago.....	552 al 554,832.....	Reparación de explanación y firme con alquitranado superficial.....	60.847,49	6.760,83	54.086,66	
Monforte a Lalin.....	6 al 12.....	Riego superficial con alquitrán deshidratado	50.715,00	5.635,00	45.080,00	
Meijaboy a Orense.....	33 al 42.....	Reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán deshidratado	54.850,40	6.094,49	48.755,91	
		TOTALES.....	299.999,88	33.333,32	266.666,56	
MADRID						
Torrelaguna a El Escorial.....	4 al 6.....	Reparación de explanación y firme y doble riego superficial de alquitrán y betún en caliente.....	59.817,25	6.646,36	53.170,89	
Estación de Villalba a Segovia.....	19 al 21,256.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico	136.214,72	15.134,97	121.079,75	
Perales de Tajuña a Albares.....	5 al 7.....	Reparación y explanación y firme con riegos bituminosos	42.069,88	4.674,43	37.395,45	
Perales de Tajuña a Albares.....	20 al 23,926.....	Idem	67.502,15	7.500,24	60.001,91	
Ajalvir a Estremera.....	24 al 28.....	Reparación y explanación y firme con betún asfáltico	58.650,00	6.516,67	52.133,33	
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	1 al 5.....	Idem	85.962,50	9.551,39	76.411,11	
De la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo por Húmera.....	1 al 3.....	Idem	49.783,50	5.531,50	44.252,00	
		TOTALES.....	500.000,00	55.555,56	444.444,44	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas		Pesetas	
			1935	1936	1935	1936
Langreo a Gijón.....	27 al 28,800	Reparación con riego superficial de emulsión asfáltica	60.948,38	6.772,04	54.176,34	
Gijón a Pola de Siero.....	6 al 6,500 y 22 al 23,800.....	Idem	63.250,00	7.027,78	56.222,22	
Ribadesella a Canero.....	144,500 al 157.....	Segundo riego de alquitran.....	50.821,40	5.646,82	45.174,58	
Ribadesella a Canero.....	Del kilómetro 4, del kilómetro 23 al kilómetro 10, del kilómetro 30 y del kilómetro 4, del kilómetro 39 al kilómetro 10, del kilómetro 40.....	Reparación del firme con riego asfáltico	50.658,08	5.628,68	45.029,40	
La Magdalena a Belmonte.....	0,725 al 7.....	Idem	55.189,39	6.132,15	49.057,24	
Ribadesella a Canero.....	95,637 al 96.....	Reparación con hormigón mosaico.....	999.978,48	111.108,72	888.869,76	
		TOTALES.....				
PALENCIA						
Valladolid a Santander.....	312 al 314.....	Reparación del firme con riego asfáltico	50.457,40	5.606,38	44.851,02	
Valladolid a Santander.....	338 y 339.....	Idem	36.075,50	4.008,39	32.067,11	
Palencia a Tinamayor.....	279-280-302-306 y 307.....	Idem	56.957,14	6.328,57	50.628,57	
Palencia a Tinamayor.....	251-254 y 260.....	Reparación del firme y riego semi-profundo de emulsión con una capa de sellado de betún en caliente	61.300,75	6.811,19	54.489,56	
Palencia a Tinamayor.....	264-265 y 266.....	Reparación del firme con riego asfáltico	31.740,00	3.526,67	28.213,33	
Castrogonzalo a Palencia.....	79 y 98.....	Idem	63.466,20	7.051,80	56.414,40	
Altende el Río a la de Valladolid a Santander.....	1	Idem	299.996,99	33.333,00	266.663,99	
		TOTALES.....				
PONTEVEDRA						
Barbantiño a Pontevedra.....	634 al 640.....	Reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica.....	51.922,50	5.769,17	46.153,33	
Barbantiño a Pontevedra.....	641 al 657.....	Idem	50.163,00	5.573,67	44.589,33	
Orense a Santiago.....	609 al 612-617 al 619,300, 624,500 a 627-630 al 632.....	Idem	50.071,00	5.563,44	44.507,56	
Ventas de Narón a Folgoso.....	43,150 al 44,150.....	Idem	50.600,00	5.622,22	44.977,78	
Monforte a Lalin.....	70,900 al 71,400.....	Reparación del firme con adoquinado y riego superficial de emulsión asfáltica.....	45.243,50	5.027,06	40.216,44	
Bandeira a Cruces.....	0 al 0,500.....	Idem	50.846,60	5.649,62	45.196,98	
Nogueira a Villagarcía.....	5 al 11.....	Idem	50.857,00	5.650,78	45.206,22	
Pontevedra a Cangas.....	9 al 11.....	Idem	50.296,40	5.588,49	44.707,91	
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....	3 al 6.....	Idem	400.000,00	44.444,45	355.555,55	
Guillarey a Ramollosa.....	17 al 21,500.....	Idem				
Vincios a Panjón.....	8 y 9.....	Idem				
Areas a Tomiño.....	1 al 7,200.....	Idem				
Ramal a Santo Domingo.....	1	Idem				
Salvatierra a Filgueira.....	6,350 al 12.....	Idem				
		TOTALES.....				

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor
SALAMANCA				
Salamanca a la Alberguería.....	64 al 70.....	54.096,00	6.010,67	48.085,33
Villacastin a Vigo.....	229 al 236.....	55.033,25	6.114,80	48.918,45
Salamanca a Fuentesauco.....	2 al 4.....	59.340,00	6.593,33	52.746,67
De la de Villacastin a Vigo a Alba de Tormes.....	6 a 17.....	55.545,00	6.171,67	49.373,33
Salamanca a Cáceres.....	15 al 20.....	50.972,02	5.663,56	45.308,46
Estación de Salamanca a Seguros.....	18 al 22.....	51.485,50	5.720,61	45.764,89
Salamanca a Cáceres.....	70 y 71.....	50.301,00	5.589,00	44.712,00
Péjar a Candelario.....	1 al 4.....	44.735,00	4.970,55	39.764,45
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	11 al 21.....	78.490,95	8.721,22	69.769,73
Salamanca a la Alberguería.....	13 al 21.....	499.998,72	55.555,41	444.443,31
De la de Villacastin a Vigo a Alba de Tormes.....	1 al 5.....			
Salamanca a la Alberguería.....	22 al 24.....			
Salamanca al muelle de Fregeneda, acceso al puente romano.....	1.....			
TOTALES.....				
SANTANDER				
Reinosa a Cabañas de Virtus.....	11 al 18.....	39.530,00	4.370,00	34.960,00
Villasante a Entrambasrestas.....	39 al 49,396.....	73.442,62	8.160,29	65.282,33
Peñas Pardas a Selaya.....	28,270 a 29,270.....	44.209,62	4.912,18	39.297,44
Valladolid a Santander.....	357 al 359.....	85.097,70	9.455,30	75.642,40
Espinosa de los Monteros a Ramales.....	1 al 19,300.....	57.134,30	6.348,26	50.786,04
Cabezón de la Sal a Comillas.....	8 al 10.....	35.568,81	3.952,09	31.616,72
Cabezón de la Sal a Reinosa.....	13 al 18 y 2 al 3.....	69.291,52	7.699,06	61.592,46
Solares a Pílbao.....	6 al 18.....	55.884,25	6.209,36	49.674,89
Collado de Piedras Luengas a Tinamayor.....	45 al 50 y 56.....	40.029,49	4.447,72	35.581,77
Cereceda a Laredo.....	52 al 62.....			
Cabezón de la Sal a Reinosa.....	1 y 2 y 6 al 11.....			
Polientes a Quintanilla de las Torres.....	45 y 46.....			
Arroyo a Escalada.....	1.....			
TOTALES.....				
SEGOVIA				
Venta de San Rafael a Segovia.....	77,5 al 78,3 y 79 al 87,250.....	499.988,31	55.554,26	444.434,05
Segovia a Valladolid.....	44 al 48 y 63,5 al 67,5.....	55.323,61	6.147,06	49.176,55
Segovia a Arévalo.....	24 al 29,500.....	66.240,00	7.360,00	58.880,00
Santa María de Nieva a Olmedo.....	1 y 2 y 6 al 11.....	50.082,50	5.564,72	44.517,78
Sepúlveda a Atienza.....	79,500 al 88.....	51.853,50	5.761,50	46.092,00
Sepúlveda a Atienza.....	88 al 89,800 y 97 al 100.....	55.174,11	6.130,46	49.043,65
Sepúlveda a Atienza.....	100 al 105.....	50.323,15	5.591,68	44.731,47
Estación de Yanguas a Peñafiel.....	21,5 al 27.....	51.025,50	5.669,50	45.356,00
Turégano a Navas de Oro.....	24 al 31,500.....	52.152,50	5.794,73	46.357,77
TOTALES.....				
444.424,87				

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas	
SEVILLA						
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	20 y 21.....	Reparación de explanación y firme y riegos de betún asfáltico.....	50.000,00	5.555,56	44.444,44	
Lora del Río a Santiponce.....	31 y 32-37-46 al 48-50 y 59...	Raparación con riego superficial de betún asfáltico.....	49.999,64	5.555,51	44.444,13	
La Roda a Ecija.....	56,600 al 59,910.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo de betún asfáltico.....	50.000,00	5.555,56	44.444,44	
Fuenteovejuna al castillo de las Guardas.....	116 al 118.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado superficial.....	49.999,81	5.555,53	44.444,28	
De la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda por Lebrija y Trebujena.....	13.....	Idem.....	199.999,45	22.222,16	177.777,29	
SORIA						
Valladolid a Soria.....	550 m. l. del 185 y kilómetro 186 al 190.....	Riego superficial del firme con alquitran.....	50.102,40	5.566,93	44.535,47	
Valladolid a Soria.....	850 m. l. del kilómetro 180 y kilómetros 181 a 184 y 450 m. l. del kilómetro 185.....	Idem.....	50.588,50	5.620,94	44.967,56	
Taracena a Francia.....	Kilómetro 268 (los últimos 570 m. l.) al 273 (los primeros 500 m. l.).....	Idem.....	50.346,36	5.594,04	44.752,32	
Almazán a Medinaceli.....	Kilómetro 21 (los últimos 500 m. l.) al 27 (los primeros 700 m. l.).....	Idem.....	50.694,30	5.632,70	45.061,60	
Burgos a Soria.....	200 m. l. del kilómetro 109; kilómetros 110 al 115 y 300 m. l. del kilómetro 116.....	Idem.....	50.082,50	5.564,72	44.517,78	
Soria a Calatayud.....	Kilómetros 10-11-12-17-18 y 800 m. l. del kilómetro 20.....	Idem.....	48.057,35	5.339,71	42.717,64	
			299.871,41	33.319,04	266.552,37	
TARRAGONA						
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	391,875 al 393,20860.....	Ensanchamiento del adoquinado.....	73.300,21	8.144,47	65.155,74	
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	320 al 326.....	Raparación del firme y riego superficial asfáltico.....	72.295,90	8.032,88	64.263,02	
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	317,400 al 320.....	Idem.....	61.120,03	6.791,11	54.329,92	
Vinaroz a Venta Nueva.....	32 al 35,358.....	Idem.....				
Lérida a Tarragona.....	47,487 al 49,753 y 88 al 90,200	Riego superficial entre los primeros puntos kilométricos y segundo riego y ensanche del pavimento actual entre los demás.....	45.301,26	5.033,47	40.267,79	
Alcover a Santa Cruz de Calafel.....	10 al 16,500.....	Reparación del firme y riego asfáltico superficial.....	87.954,30	9.772,70	78.181,60	
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	366 al 367 y 382,540 a 390,164	Reparación con riego de betún asfáltico.....	59.952,27	6.661,36	53.290,91	
			399.923,97	44.435,99	355.487,98	

Teruel a Sagunto.....	31 al 33.....	Reparación de explanación y firme con riego semiprofundo de asfalto en caliente.....	43.145,30	4.793,92	38.351,38
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	253 al 255.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico en caliente.....	59.013,40	6.557,04	52.456,36
Tarancón a Teruel.....	222 al 226.....	Reparación de explanación y firme y riego semiprofundo de asfalto en caliente.....	101.602,50	11.289,17	90.313,33
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	231 al 240.....	Segundo riego superficial del firme con betún asfáltico en caliente.....	46.805,00	5.200,55	41.604,45
Zaragoza a Teruel.....	163 al 177,920.....	Idem id. id. y taracadam.....	64.360,62	7.151,18	57.209,44
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	224 al 230.....	Doble riego superficial del firme con betún asfáltico en caliente.....	79.695,00	8.855,00	70.840,00
Teruel a Sagunto.....	11 al 20.....	Riego superficial de betún asfáltico en caliente y reparación de paños y cunetas.....	41.400,00	4.600,00	36.800,00
Zaragoza a Castellón.....	49,784 al 56.....	Doble riego superficial del firme con betún asfáltico en caliente.....	63.978,18	7.108,69	56.869,49
		TOTALES.....	500.000,00	55.555,55	444.444,45
TOLEDO					
Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan.....	0,000 al 1,33785.....	Macadam con recebo de mortero de cemento.....	58.312,65	6.479,18	51.833,47
Ventorrillo de San Francisco a Valmojado.....	1 al 3.....	Riego superficial asfáltico.....	64.169,03	7.129,89	57.039,14
Toledo a Ciudad Real.....	15 y 16.....	Hormigón asfáltico.....	128.505,60	14.278,40	114.227,20
Bonillo a Mdridejos.....	4 al 5,306.....	Macadam con recebo de mortero de cemento.....	58.353,02	6.483,67	51.869,35
Toledo a Puente Alberche.....	3,310 al 4.....	Hormigón acorazado.....	63.978,27	7.108,70	56.869,57
Toledo a Navalpino.....	89 al 94.....	Riego asfáltico.....	53.284,96	5.920,55	47.364,41
Eonillo a Madridejos.....	12,400 al 13,742.....	Macadam con recebo de mortero de cemento.....	58.341,67	6.482,41	51.859,26
Talavera a Valdeverdeja.....	14 al 15,440.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo asfáltico.....	52.097,67	5.788,63	46.309,04
Navahermosa a Logrosán.....	1 al 6.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	51.542,77	5.726,97	45.815,80
Cuesta de la Reina a Toledo.....	0,000 al 1,3949.....	Macadam con recebo de mortero de cemento.....	58.323,14	6.480,35	51.842,79
Toledo a Avila.....	15 y 16.....	Riego superficial asfáltico.....	53.084,00	5.898,22	47.185,78
		TOTALES.....	699.992,78	77.776,97	622.215,81
VALENCIA					
Algemesí a Sueca.....	10,800 al 11,800.....	Reparación con hormigón mosaico.....	126.334,40	14.037,16	112.297,24
Casas del Campillo a Valencia.....	29 al 31.....	Reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico.....	49.673,10	5.519,23	44.153,87
Casas del Campillo a Valencia.....	32 al 34.....	Idem.....	51.605,10	5.733,90	45.871,20
Mislata a Real.....	0,510 al 3.....	Riego asfáltico.....	40.505,28	4.500,59	36.004,69
Ademuz a Valencia.....	7,300 al 7,800-10 al 10,800-13 al 15 y 15,500 al 16.....	Idem.....	39.657,75	4.406,42	35.251,33
Mislata a Real.....	12,640 al 19,500.....	Idem.....	49.684,60	5.520,51	44.164,09
Mislata a Real.....	19,500 al 25,490.....	Idem.....	40.297,72	4.477,52	35.820,20
Silla a Alicante a Real.....	13 al 16,800.....	Reparación del firme y riego asfáltico.....	40.616,85	4.512,98	36.103,87
Silla a Alicante a Real.....	33,650 al 41.....	Riego asfáltico.....	57.603,78	6.400,42	51.203,36
Silla a Alicante a Real.....	41 al 49,360.....	Idem.....	67.778,70	7.530,97	60.247,73

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935	1936
VALLADOLID	Játiva a Alicante.....	Riego con betún asfáltico.....	35.608,14	3.956,46	31.651,68	
	Liria a Real.....	Riego superficial asfáltico.....	82.024,94	9.113,88	72.911,06	
	Játiva a Alicante.....	Riego asfáltico.....	36.492,03	4.054,67	32.437,36	
	Ademuz a Valencia.....	Idem.....	63.933,10	7.103,68	56.829,42	
	Liria a Real.....	Idem.....	64.381,55	7.153,51	57.228,04	
	Silla a Alicante a Real.....	Hormigón mosaico.....	53.798,07	5.977,56	47.820,51	
		TOTALES.....	899.995,11	99.999,46	799.995,65	
	Valladolid a Soria.....	Hormigón mosaico.....	51.439,50	5.715,50	45.724,00	
	Medina de Rioseco a Villamartin.....	Riego asfáltico superficial.....	53.519,16	5.946,57	47.572,59	
	Medina de Rioseco a Villalpando.....	Idem.....	75.939,10	8.437,68	67.501,42	
ZAMORA	Valladolid a Soria.....	Idem.....	55.424,25	6.158,25	49.266,00	
	Medina de Rioseco a Villalpando.....	Idem.....	51.807,50	5.756,39	46.051,11	
	Viana de Cega a Tudela de Duero.....	Idem.....	53.193,34	5.910,37	47.282,97	
	Medina de Rioseco a Villasarracino.....	Idem.....	54.142,00	6.015,78	48.126,22	
	Segovia a Valladolid.....	Idem.....	52.267,50	5.807,50	46.460,00	
	Villalón a Alhires.....	Idem.....	52.267,50	5.807,50	46.460,00	
	Mayorga a Sahagún.....	TOTALES.....	499.999,85	55.555,54	444.444,31	
	Madrid a La Coruña.....	Reparación con doble riego asfáltico.....	50.018,33	5.557,59	44.460,74	
	Madrid a La Coruña.....	Idem.....	50.012,58	5.556,95	44.455,63	
	Tordesillas a Zamora.....	Idem.....	51.163,96	5.684,88	45.479,08	
Zamora a Fermoselle.....	Reparación con segundo riego asfáltico.....	42.957,67	4.773,08	38.184,59		
ZARAGOZA	Zamora a Fermoselle.....	Reparación con doble riego asfáltico.....	50.649,34	5.627,70	45.021,64	
	Zamora a Villalpando.....	Idem.....	50.480,05	5.608,90	44.871,15	
	Zamora a Villalpando.....	Idem.....	50.655,08	5.628,34	45.026,74	
	Zamora a Villalpando.....	Idem.....	54.060,81	6.006,76	48.054,05	
		TOTALES.....	399.997,82	44.444,20	355.553,62	
	Daroca a Calatayud.....	Reparación de explanación y firme con revestimiento de mortero asfáltico.....	148.378,75	16.486,53	131.892,22	
	Logroño a Zaragoza.....	Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico.....	159.571,23	17.730,14	141.841,09	
	Logroño a Zaragoza.....	Idem.....	136.989,02	15.221,00	121.768,02	
	Gallur a Sangüesa.....	Idem.....	73.590,05	8.176,67	65.413,38	
	Gallur a Sangüesa.....	Idem.....	81.407,23	9.045,25	72.361,98	
	TOTALES.....	599.936,28	66.659,59	533.276,69		

Concepto	Cantidad	Descripción	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Palma al puerto de Alcudia.....	23 al 25,700.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico	50.000,00	44.444,45	44.444,45
Palma al puerto de Alcudia.....	25,200 al 28,300.....	Reparación del firme con riego asfáltico	50.000,00	44.444,45	44.444,45
Felanitx a la Rápita.....	0,800 al 7.....	Idem	50.000,00	5.555,55	5.555,55
Felanitx a la Rápita.....	7 al 12,250.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico	50.000,00	44.444,44	44.444,44
Algaida a Santiañ.....	22,360 al 23,023.....	Idem	50.000,00	5.555,55	5.555,55
Palma a Capdepera.....	2,50 al 4,500.....	Idem	50.000,00	44.444,45	44.444,45
Palma a Capdepera.....	4,500 al 6,700.....	Idem	50.000,00	44.444,44	44.444,44
Palma a Capdepera.....	6,700 al 8 y 25 al 30,500.....	Idem	50.000,00	44.444,44	44.444,44
Palma al puerto de Sóller.....	7-15-20 y 32.....	Reparación del firme con riego asfáltico	50.817,35	45.170,98	45.170,98
Palma a Sóller por Valldemosa.....	8,500 al 10 y 15 al 16,500.....	Idem	50.684,87	45.053,22	45.053,22
Esporlas a Valldemosa.....	1 al 8,250.....	Reparación del firme con riego asfáltico superficial	49.551,89	44.046,12	44.046,12
Palma a Estallenchs.....	15 al 17,600.....	Idem	48.945,89	43.507,46	43.507,46
Pi Ve a Santa Maria.....	1 al 5,950 y 6,210 al 6,760.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico	50.000,00	44.444,44	44.444,44
Palma al puerto de Andraitx.....	30,900 a 35,500.....	Idem	50.000,00	44.444,44	44.444,44
Palma a Capdellá por Calviá.....	21 al 23.....	Reparación del firme con riego asfáltico	50.000,00	5.555,56	5.555,56
Sineu a los Baños de San Juan de Campos.....	12 al 17.....	Idem	50.000,00	5.555,56	5.555,56
Mahón a Ciudadela.....	8 al 13.....	TOTALES.....	700.000,00	622.222,23	622.222,23
R E S U M E N					
Cantidad total autorizada por la vigente ley de Presupuestos del Estado de 29 de Marzo último (GACETA del 31 y por el Decreto de 12 de Abril siguiente (GACETA del 16) y su distribución en anualidades, según los mismos			18.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00
Totales generales de los presupuestos por contrata de los 306 proyectos que comprende la relación precedente y de sus anualidades de 1935 y 1936.....			17.996.576,44	1.999.619,53	15.996.956,91
Remanente total sin invertir y sus dos anualidades de 1935 y 1936.....			3.423,56	380,47	3.043,09

Madrid, 7 de Junio de 1935.—Aprobado.—M. Marra co.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 6 del actual, se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, por D. Tomás García Martín, en su calidad de Secretario general de la Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del día 20), se le conceda un servicio público de viajeros en automóvil, clase A, con exclusiva entre Lorca y Alcantarilla:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión celebrada el día 24 del próximo pasado mes de Mayo, en el que se declara que, por cumplirse los requisitos fijados por las disposiciones legales vigentes, puede concederse el servicio de que se trata, pero teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurren en el presente caso, debe autorizarse respetando los beneficios que al interés público produce el servicio interprovincial, clase B, entre Almería y Murcia, que realiza en cinco horas y media en el recorrido, que por vía férrea necesita cerca de dieciocho horas, así como para que el nuevo servicio rinda por completo su cometido, debe permitirse su continuación hasta Murcia, respetando en ambos casos los derechos inherentes a toda concesión de la clase A:

Vistos el Decreto de 19 de Julio de 1934 y Orden de 19 de Septiembre siguiente:

Considerando que la longitud de la línea es de 56 kilómetros, excediendo, por tanto, en 36 a los 20 que como mínimo fija el Reglamento de 22 de Junio de 1929 en su artículo 55,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación

de Transportes, ha resuelto otorgar a la Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca el servicio de exclusiva, clase A, entre Lorca y Alcantarilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Que se conceda a la Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca la concesión de la clase A para el transporte de viajeros por carretera entre ambos puntos.

2.^a Que el servicio interprovincial de Almería a Murcia que realiza la S. A. Alsina-Graells continuará en todo su actual recorrido, si bien con la prescripción de no tomar ni dejar viajeros en el trayecto de Lorca a Alcantarilla.

3.^a Que se autorice a la Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla a Lorca para prolongar hasta Murcia el servicio que en compensación se le concede, si bien con la prohibición de no tomar ni dejar viajeros entre Alcantarilla y Murcia.

4.^a El número de coches que como mínimo habrán de quedar adscritos a la línea de que se trata será el de tres, de 25 plazas cada uno.

5.^a Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

6.^a Las tarifas no podrán exceder de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

7.^a El horario de los servicios será objeto de aprobación al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

8.^a Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

9.^a Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad, y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y por tanto sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en el trayecto coincidente con el de aquéllas.

10. Quedará caducada esta concesión, si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga, que a tenor de lo prevenido en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último pudiera concederse.

11. Quince días antes de finalizar el plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

12. Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

13. Queda sujeta asimismo esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B, a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos, en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.